

PROTECCIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO Y PRIVADO

Ing. Agr. M.Alejandra Di Fabio

Abstract

La problemática sobre arbolado público urbano y periurbano ha sido impulsor de numerosos trabajos de investigación dado que se impone al Estado el deber de preservarlo y aumentarlo. Hay abundante normativa al respecto, y en general son los municipios quienes finalmente actúan elaborando y sancionando las reglamentaciones y actuando como autoridad de aplicación de las mismas.

Este trabajo se ha acotado a una localidad del Partido Del Pilar, Provincia de Buenos Aires, Argentina, como un ejemplo de la problemática existente. Casos similares al investigado en el resto de nuestro país y en otras ciudades de Latinoamérica y Europa se han podido identificar a través de entrevistas a investigadores del Instituto AgroParisTech (París, Francia) y del Instituto de Biociencias de la Universidad de San Pablo (San Pablo, Brasil)

La característica distintiva de este trabajo es que no sólo se centra en el arbolado público, sino que se extiende especialmente al existente en predios privados que brinda grandes beneficios ambientales, aún superiores en cantidad y calidad al arbolado público, sin distinción de si son especies nativas o exóticas, pero de gran valor ornamental y biológico.

Se efectuó un relevamiento exhaustivo de las normas existentes y se llevó a cabo un simple análisis filosófico sobre la titularidad de los beneficios ambientales que proporciona.

La cuestión planteada históricamente ha sido dilucidar si los propietarios de los predios pueden disponer de los árboles existentes en ellos, apoyándose en nuestra Constitución Nacional —de corte liberal—. Ésta última defiende la propiedad privada y los Derechos Reales del Código Civil y Comercial de la Nación, sin ningún tipo de regulación. Como contrapartida, se desarrolla el interés superior del cuidado del ambiente, sustanciado en el Artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, en los diferentes acuerdos en materia ambiental firmados por nuestro país en las Cumbres de la ONU sobre el tema, y en la normativa tanto Nacional, Provincial y Municipal, en la que se debería intentar regular sobre el arbolado privado, que hasta el momento ha sido muy difícil de conseguir.

Se evaluó si esto podría ejercer la presión suficiente para frenar la poda desmedida y/o la tala y extracción de árboles magníficos que enriquecen la ciudad; de esta forma se evitaría que se modificasen las condiciones de suelo, ambiente, temperatura, y biodiversidad en terrenos privados, como consecuencia del desarrollo desmedido y no regulado de rentables emprendimientos inmobiliarios.

Como surge de una de las entrevistas citadas en el trabajo, el aporte de la ciudadanía es fundamental para que no se produzcan pérdidas de ejemplares. La población es muy consciente del valor de esos árboles y de los beneficios ambientales que los mismos generan, y se encargan de denunciar a las autoridades toda vez que advierten la posibilidad de que sean dañados, podados, o extraídos. El Derecho Público y el Derecho Privado deben lograr un equilibrio y reglamentar los permisos de construcción en terrenos privados, preservando así los espacios verdes. Por su parte, las autoridades deben brindar rápida respuesta cuando la ciudadanía denuncia el incumplimiento de la normativa.

La sociedad civil desde diferentes ámbitos, por ejemplo las Universidades, tiene una participación activa en el proceso de concientización ciudadana, y en algunas ciudades ha entablado convenios con cadenas de televisión para informar sobre la necesidad de protección de todo el arbolado.

Las ONG deben monitorear el cumplimiento de la normativa y acompañar a la sociedad para organizar sus reclamos y funcionar como divulgadores de esta problemática, encauzando los mismos y evitando que se lleguen a situaciones extremas de violencia en las que nadie sale beneficiado.

El trabajo procura alentar a que se presenten proyectos ante las autoridades con el fin de que el arbolado privado este tan protegido como el público.

CLÍNICA JURÍDICA

DERECHO- UBA

FARN

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

15 de Noviembre de 2017

Alumna: María Alejandra Di Fabio

DNI: N° 14.152.148

OBJETIVO:

Recopilar información sobre el estado de situación fáctica y normativo para efectuar un análisis y preparar un anteproyecto que desarrolle la “Inclusión de la prioridad de protección, del arbolado público y privado, nativo o especies exóticas, naturales o implantadas por el hombre, que generen un importante y destacado beneficio ambiental, delimitando y declarando zonas especialmente protegidas a los llamados Barrios Parque y Reservas Naturales, dentro del Código de Ordenamiento Territorial del Partido del Pilar”, con el propósito de presentarlo ante el H C D.

Éste puede tener en la actualidad un relevante interés luego de años de desidia y abandono sobre arbolado del partido, planteando un programa de protección del arbolado en la agenda del Nuevo Concejo Deliberante y esperando que el Municipio acompañe al mismo dándole carácter ejecutivo abriendo la posibilidad al interés por el cuidado del ambiente.

INTRODUCCIÓN:

A la fecha, luego de 20 años del llamado Boom Demográfico de Pilar, apoyándose además en la información que provee el Partido del Pilar en su Digesto como en las publicaciones de sus Decretos, Reglamentaciones y Ordenanzas, Bibliografía sobre Derecho Ambiental, y teniendo en cuenta opinión de los habitantes del partido y de publicaciones periodísticas, se puede considerar que visto los resultados a la fecha, el crecimiento demográfico desbordó totalmente la capacidad de planificación de las diferentes autoridades que se fueron sucediendo a lo largo de todos estos años. La Población del Municipio pasó de 80.000 a 400.000 habitantes en los últimos 20 años.

Muchas medidas aprobadas en un momento eran vetadas a los pocos días. Al no existir un Plan Maestro elaborado con la participación de las distintas partes interesadas, el crecimiento se hizo de manera desordenada, con ir y venir de decisiones y acciones en que los mayores perjudicados fueron los habitantes y su ambiente. Si bien existe el Decreto-Ley 8912/77 de la Provincia de Buenos Aires, que originó la Ley de Ordenamiento Territorial y uso del suelo, obligando la instrumentación de un Proceso de Ordenamiento Territorial, y en la cual su art. 70 determina que “La responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal y será obligatorio para cada partido como instrumento sectorial”, la realidad es otra.

El Municipio fue dando autorizaciones para los diferentes desarrollos sin tener muy en cuenta la normativa provincial prevista, pues el Concejo Deliberante durante muchos años tuvo la mayoría de sus concejales del mismo partido político que el Intendente Municipal. El control era casi nulo y los permisos se fueron dando sin demasiada atención a la problemática que aborda este trabajo, incluso sin tener en cuenta la Ley N° 11.723 “Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, de la Provincia de Buenos Aires, sancionada el 9 de Noviembre de 1995, y promulgada el 16 de Diciembre de 1995. La Ley 12.704 de Paisaje y Espacio Verde Protegido que fue reglamentada por el Decreto 2314/2011 (B.O. 19/3/12), 10 años después de su sanción tampoco fue considerada pues estas leyes fueron anteriores a la Ley General de Ambiente N° 25.675 del 2002.

En los años 90 cuando comenzó el Boom Pilar, el tema ambiental no estaba aún instalado en la sociedad, y la idea del consumismo estaba en pleno auge. Las personas se iban de las ciudades impulsadas un poco por la búsqueda de una vida más tranquila, y con más “verde”, además, como ocurre la mayoría de las veces por una cuestión de desplazamiento económico, dado el costo de las viviendas cercanas a la ciudad.

Ante este contexto era casi lógico que muchas de las autoridades o de los concejales del Municipio no tuvieran muy en claro las consecuencias ambientales de lo que estaban permitiendo.

El arbolado que hace a Pilar un lugar buscado especialmente por sus áreas verdes, y de gran profusión de arboledas, no se encuentra, en general, ni en las calles ni en los lugares públicos, sino en tierras particulares plantados especialmente por los primeros habitantes, en lo que fueron antiguos puestos de estancias, chacras y posteriormente grandes casas quintas, clubes de campo y espacios deportivos.

Hay antecedentes históricos (alrededor de 1730) época en que se construyó la Iglesia de la Virgen del Pilar en la Plaza Central, que refieren a la zona que hoy ocupa como una lomada, donde no habían árboles, eran pastizales de llanura y que claramente se veía la barranca que terminaba en el Río Luján, zona de humedales, en la que sí se puede hablar de especies arbóreas nativas.

En la actualidad, la fisonomía del partido ha cambiado. Pasó de ser un distrito “verde” a otro donde muchos terrenos sin subdivisión por catastro, y otros subdivididos pero pertenecientes a un mismo dueño, están siendo desmontados, con la pérdida de

valiosos ejemplares arbóreos para la construcción no ya de casas quintas o pequeñas en barrios arbolados abiertos, barrios cerrados o clubes de campo, en los que de alguna manera se preservaban muchos de esos árboles, sino de condominios privados, con una tasa FOS alta para la escasa densidad habitacional. Grandes Centros Comerciales, Edificios de Oficinas, Fábricas etc.

Este tema no deja de lado el poco cuidado y protección que tiene el Municipio sobre el arbolado público, que en la actualidad se rige por la Ordenanza 009/2000.

RECURSOS UTILIZADOS:

i) normativa nacional, provincial y municipal, (leyes, leyes/decretos, ordenanzas y reglamentos). ii) Doctrina obtenida en la bibliografía citada iii) la jurisprudencia en el tema iv) trabajo de campo v) fotos, vi) entrevistas vii) publicaciones periódicas viii) pedidos de informes al municipio.

Toda esta información se volcará en los diferentes anexos que acompañan al final del trabajo.

DESARROLLO:

La evolución de los proyectos y ordenanzas municipales sobre arbolado del Partido del Pilar, provincia de Buenos Aires, Argentina, fue recogida del Digesto de la Municipalidad del Pilar, que está conformado por una recopilación de documentos relacionados con la actividad Legislativa Municipal desde el año 1986, compuesto por Ordenanzas vigentes y derogadas con sus respectivos decretos reglamentarios o de veto, que se ha recompilado en el Anexo I A (adjunto a este documento).

Analizando toda la normativa desde el año 1986¹ se ha podido advertir que el tema que está siendo investigado ya ha sido objeto de varios intentos de normar el problema del arbolado del distrito. Cuando se trata de arbolado público, más allá de las diferentes propuestas, que varían fundamentalmente en cuestiones más o menos técnicas, la reglamentación es aprobada por el Concejo Deliberante. Sin embargo, las veces en que se quiso avanzar sobre el tema del arbolado privado, dado los beneficios ambientales que

¹ Ver Anexo I

brindaban al medio ambiente, luego de sancionadas las ordenanzas (con la aprobación de la mayoría del Consejo) posteriormente eran vetadas por el Intendente Municipal. Es parte de este trabajo el proponer un nuevo proyecto de ordenanza, con la posibilidad de que este nuevo gobierno municipal no lo vete.

En consecuencia, se amplió el espectro de posibilidades de normativa² que podrían sustanciar a este informe. La Constitución Nacional en su Art. 41, en que se declara que todas las personas gozan del derecho a un ambiente sano y equilibrado siendo las autoridades las que proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales

La Ley General del Ambiente, N° 25.675 en su art. 2 nombra los objetivos que deberá cumplir la Nación: a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión, entre otros. Y en su art.4 enumera los Principios Ambientales a los que se deberán acoger para la interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental,

La primera Ley que históricamente podría amparar en la Provincia de Buenos Aires, espacios verdes protegidos es la N° 10.907 (Febr./94). Régimen de reservas naturales de la Provincia de Buenos Aires, que en su art. 4, en el inciso 2 considera aquellos que brinden:

c) Protección del suelo en zonas susceptibles de degradación y regulación del régimen hídrico en áreas críticas de cuencas hidrológicas.

d) Conservar, en el estado más natural posible, ambientes o muestras de sistemas ecológicos y disponer permanentemente patrones de referencia respecto a ambientes modificados por el hombre.

e) Contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica, asegurar la existencia de reservorios genéticos, mantenimiento de material vivo con potencial para la obtención de

² Ver Anexo III, NORMATIVA GENERAL SOBRE ARBOLADO Y AMBIENTE

beneficios útiles a la humanidad, en el desarrollo de especies domesticables o cultivables, o bien para el mejoramiento genético y cruzamiento con especies domésticas o cultivadas.

Se podría considerar entonces (con los beneficios ambientales descriptos) que gran parte de la superficie arbolada de Pilar, tanto pública como privada, tiene el valor de Reserva Natural de la Provincia de Buenos Aires, si entendemos que la propuesta es contemplar la posibilidad de designar a determinadas zonas del Municipio como áreas protegidas o de importancia arbórea particular.

Según la Ley N° 12.704, del 2001 con Decreto 2011, de la Provincia de Buenos Aires, en su art. 2, el "Paisaje Protegido" cumple con la finalidad de proteger ambientes naturales conformados por especies exóticas y nativas de flora y fauna, aunque en ellas haya existido una importante intervención del hombre, siempre que alberguen un importante valor escénico, científico, sociocultural y ecológico. Estos ambientes deberán poseer una extensión y funcionalidad que sean representativos de sitios donde se asegure la interacción del hombre con el ambiente, valorizando las características mencionadas

Además el Decreto Reglamentario N° 2.314/2011 de la Ley N°12.704 – Régimen de las áreas declaradas "Paisaje Protegido" y "Espacio Verde de Interés Provincial" B0 19/03/2012, Id SAIJ: B20110002314, que en los ítems del art 2 de su Anexo Único, determinan las características particulares que deberán presentar las diferentes áreas a proteger. Entre las que se pueden enumerar

- a) Interés o rasgos paisajísticos relevantes para la comunidad.
- c) Beneficios ambientales generados, entre los que pueden destacarse el funcionamiento como "áreas *buffer*" o complementarias a reservas naturales y corredores biológicos, conservación de flora y fauna.
- d) Consenso en la comunidad para la implementación de mecanismos de conservación, cuya existencia podrá determinarse a través de la convocatoria a audiencia pública o cualquier otro procedimiento eficaz al efecto.

En el Art. 3. para la declaración de "Espacio Verde de Interés Provincial" la Autoridad de Aplicación priorizará aquellas áreas urbanas o periurbanas que posean:

- a) Extensiones forestadas (con especies nativas y/o exóticas) que cumplan funciones ambientales relevantes para la población

Y en su Art.4 informa que las solicitudes tendientes a obtener alguna de las declaraciones previstas en los artículos 2º y 3º de la Ley N° 12.704, deberán fundarse en un Estudio Ambiental, el cual describirá los elementos significativos o circunstancias sobresalientes que justifiquen la propuesta. Posteriormente detalla los requerimientos que deberá cumplir ese Estudio Ambiental, determinando además que la Autoridad de Aplicación será OPDS (Ver Anexo III).

El Decreto-Ley 8912/77, de la Provincia de Buenos Aires³ originó la Ley de Ordenamiento Territorial y uso del suelo, que obliga a la instrumentación de un Proceso de Ordenamiento Territorial, que en su art. 70 determina que “La responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal y será obligatorio para cada partido como instrumento sectorial”.

En base a estas normativas es evidente que una gran superficie del Municipio que está profusamente arbolado podría circunscribirse a ella, pero no existe en la actualidad ninguna que proteja especialmente al arbolado tanto público como privado, existente en el Partido del Pilar.

Seguramente nadie pondrá en duda los beneficios ambientales de esas arboledas, como ser la belleza paisajística que proveen, el ya denominado paisaje prestado —que todos podemos disfrutar aunque no sea precisamente “nuestro”—, el efecto regulador o *buffer* —de temperaturas, captación de CO₂, la acción benéfica de sus raíces fijando suelos y permitiendo que el agua no escurra superficialmente sino percole a las napas de agua subterránea además actuando como agente purificador de la misma—, sin olvidarnos la capacidad de proveer un hábitat adecuado a la biodiversidad que se fue generando a medida que estas zonas arbóreas se desarrollaban.

El problema surge cuando todos esos beneficios de interés general se contraponen al interés privado, que se origina de la posesión y tenencia de esas tierras, y el supuesto poder absoluto de actuar sobre ellas, haciendo que se pierdan arboledas para permitir el avance sin previos estudios ambientales serios de diferentes emprendimientos. Si al desmante de

³ Sitio web <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-8912.html> visitado Agosto 2017.

las arboledas se le suma la transformación de los suelos, el problema definitivamente se agrava. Al no existir suficientes obras de infraestructura que puedan redirigir esos excedentes agua que naturalmente era absorbida por esos suelos y alimentaba napas subterráneas, ahora escurren hacia donde la pendiente le permite provocando anegamientos e inundaciones.

En su trabajo “Aplicación en la provincia de Buenos Aires de la técnica de protección del paisaje” Morel, Juan Pablo,⁴ hace un relevamiento de diferentes intenciones de proteger el paisaje, en la Provincia de Buenos Aires en el que menciona acertadamente que es

“esta provincia la primera en crear -y expandir- una técnica de protección que no viene atada al derecho de propiedad pública. Por el contrario, el sistema de protección del paisaje en esta provincia ha escogido la muy novedosa técnica (en la Argentina) del ordenamiento territorial y paisajístico. No está prevista la expropiación y, por ello, no se aplica la ley local de reservas y parques provinciales, se conforma con una limitación al derecho de propiedad, el cual es observado en su función social, sin intención manifiesta de tornar el ordenamiento en propiedad vacua que devendría en expropiación.”

El autor da como un ejemplo icónico el que mantuvieron los vecinos de la “Sociedad de Fomento de Cariló” para preservar el patrimonio paisajístico del lugar que no era precisamente nativo, ya que predominaba un bosque de especies exóticas, *Pinus sp.*, pero que daban al lugar identidad propia.

La participación ciudadana es fundamental para conseguir esos avances en la protección del paisaje pudiendo citar el logro de un grupo de vecinos organizados para crear la Reserva Natural de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Predio de 146 ha.

“Sus orígenes se remontan a fines del año 2002 a través de la acción continua del sector social. Particularmente a través del accionar de la Sra. Marta Murga que logró interesar a un grupo de concejales sobre la conveniencia de crear en el partido de Pilar un espacio natural donde se preserve el medio ambiente y se protejan las especies nativas que ahí viven. A partir de allí se comenzó a trabajar

⁴ Morel, Juan Pablo, “Aplicación en la provincia de Buenos Aires de la técnica de protección del paisaje”, Ed. Microjuris, 2016, <https://aldiaargentina.microjuris.com/2016/10/11/aplicacion-en-la-provincia-de-buenos-aires-de-la-tecnica-de-proteccion-del-paisaje/>. Cita: MJ-DOC-10290-AR | MJD10290

con un grupo de vecinos, interesados en mejorar la calidad de vida y del medio ambiente. El 20 de agosto de 2003 se consigue por decreto Municipal la declaración de Reserva Natural Urbana a cinco parcelas, totalizando 146 has., y se declara de interés ecológico municipal para la conservación de la flora y fauna otras 123 has, próximas a las anteriores. El 10 de febrero de 2004 se obtiene la personería jurídica y el reconocimiento de la 'Asociación para la protección del patrimonio natural del partido del Pilar'. El día viernes 15 de abril de 2005, en acto público, el municipio Del Pilar reconoce oficialmente a la Reserva como entidad de bien público mediante el Decreto municipal Nro. 955/04.”⁵

El 20 de Junio de 2017 procurando obtener información sobre lo que ocurre en otras ciudades del mundo se realizó una entrevista al Dr. Bernard Barraqué AgroParisTech ⁶(École Nationale du Génie Rural, des Eaux et des Forêts), Director de investigaciones CNRS, Centre International de Recherche sur l'Environnement et le Développement (CIRED), realizada en el Laboratorio de la Universidad AgroParisTech, El Dr. B. Barraqué junto a Erwan Le Cornec e Isabelle Pierrot en el año 1996 hicieron un trabajo de investigación⁷ en el que se refieren específicamente al arbolado dentro de predios privados en París y cómo los permisos de edificación que las diferentes administraciones van otorgando en detrimento de la vegetación que ocupa esos terrenos deterioran toda la zonificación que dan una identidad a los habitantes. Las características de la edificación y de sus jardines van de la mano y generan sensación de pertenencia a sus habitantes. Un grave problema que ellos tienen y no Pilar es que debido a la gran tasa de densidad poblacional las construcciones se extendieron, permitiendo en algunos casos construir gran porcentaje de la superficie de los lotes, y obligando en muchos casos a realizar garajes subterráneos, lo que repercute en la imposibilidad de que crezcan grandes ejemplares de árboles, por encontrarse las raíces de los mismos limitadas por el techo de los mismos. El Dr. Barraqué señala que muchos árboles de determinadas características dentro del espacio privado están protegidos por la legislación local, pero que al no contar con suficientes inspectores que puedan hacer un control de los mismos, el aporte de la ciudadanía es

⁵ Fuente www.reservadelpilar.com.ar

⁶ Ver Anexo V ENTREVISTAS.

⁷ Barraqué Bernard, Le Cornec Erwan, Pierrot Isabelle “ *Arbre (L') urbain dans le maquis du droit. Végétation privée en ville, droit des sols et permis de construire.*” 1996.}

fundamental para que no se produzcan pérdidas de ejemplares. La población es muy consciente del valor de esos árboles y de los beneficios ambientales que los mismos generan, y se encargan de denunciar a las autoridades toda vez que se enteran de la posibilidad de que sean dañados, podados o extraídos. El Derecho Público y el Derecho Privado tienen que lograr un equilibrio y reglamentar los permisos de construcción en terrenos privados preservando los espacios verdes, y por su parte las autoridades deben brindar rápida respuesta cuando la ciudadanía denuncia el incumplimiento de la normativa.

El 01 de Septiembre de 2017, se entrevistó en San Pablo Brasil, al Dr. Marcos Silveira Buckeridge de la Universidade de San Pablo (USP),⁸ Instituto de Biociências (IB). El Dr Buckeridge es biólogo, botánico e investigador científico, trabajando sobre biomas brasileños, teniendo un doctorado en la University of Stirling (Escocia). Actualmente es también investigador asociado al Instituto de Estudios Avanzados donde coordina un Programa USP- Ciudades Globales, que reúne un grupo de investigadores cuyos trabajos intentan mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas que viven en la metrópolis paulistanas. Él se ha dedicado a la fisiología de árboles urbanos y su importancia para las ciudades. En la entrevista participó el Investigador Giuliano Locosselli, Biólogo del IEA – USP. La Universidad tiene una participación activa en el proceso de concientización ciudadana, y han entablado convenios con cadenas de televisión para informar sobre la necesidad de protección de todo el arbolado. Además, cuentan con diferentes normativas que regulan el tema: Ley Municipal N° 10.365/87 y N° 14.186/2006, Resolución SMA 18 (11/4/2007), y Resolución SMA 31 (19-5-2009). Utilizan un software que permite ver la evolución de la superficie arbolada en San Pablo; la ciudad ha logrado un altísimo porcentaje de áreas verdes respecto a otras, pero tienen el inconveniente de la asimetría en la distribución de las mismas. El Dr. Marcos Buckeridge utilizó la frase “*xenofobia vegetal*” al referirse a la discriminación que sufren algunas especies de árboles ornamentales y urbanos, que por no ser nativos no dejan de brindar los activos ambientales más importantes con el agregado de la belleza paisajística que representan.

Haciendo un mínimo análisis filosófico sobre los bienes públicos, bienes privados y el derecho de propiedad, se puede ver que según Harold Demsetz, “En el mundo de

⁸ Ver Anexo V ENTREVISTAS.

Robinson Crusoe los derechos de propiedad no desempeñan ningún rol”⁹. El beneficio de muchos (beneficio ambiental de las arboledas) se convierte en el perjuicio de otros (inundaciones, peor calidad de aire, menor regulación de la temperatura, menor disfrute del paisaje natural u ornamental). Se podría hablar entonces de las externalidades e internalización. Según Demsetz

“la externalidad es un concepto ambiguo Para los objetivos de este trabajo, el concepto incluye costos externos, beneficios externos y externalidades tanto pecuniarias como no pecuniarias. Ningún efecto benéfico o perjudicial es externo al conjunto. Alguna persona siempre resulta perjudicada o beneficiada por tales efectos. Lo que convierte a un efecto benéfico o perjudicial en una externalidad es que el costo de hacer que gravite en la decisión de una o más de las personas interactuantes sea demasiado alto como para justificarse, y esto es lo que el término quiere decir aquí. Algunos costos y beneficios no son tomados en cuenta por quienes utilizan los recursos, toda vez que las externalidades existen, pero permitir tales transacciones incrementa el grado en el cual las internalizaciones tienen lugar”.¹⁰

El problema del Costo Social, según Ronald Coases,¹¹ es que el mismo es de naturaleza recíproca; en nuestro caso, lo podemos ver en cuánto se verá perjudicada una parte de la sociedad por el progreso de otra. Al extraer árboles en terrenos privados, que eran fuente de los beneficios ambientales ya descriptos ¿el Estado debería actuar como guardián del bienestar general, al proveer el cuidado ambiental suficiente? Si se reordenaran los derechos de cada parte, y se pusieran de acuerdo, se evitaría llegar a instancias judiciales para lograr una solución que conforme a todas las partes que lleve a la maximización del bienestar social y ambiental (esto no ocurrirá si los costos de transacción fueran suficientemente altos como para lograr el acuerdo).

Para analizar el estado de situación actual de la normativa sobre protección del arbolado y el accionar del municipio al respecto, se han preparado dos Pedidos de Información a la Municipalidad del Pilar, uno dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y el otro a la Subsecretaria de planeamiento Urbano. Dada la extensión del Partido se

⁹ Harold Demsetz, “Hacia una Teoría de los Derechos de Propiedad”

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ronald Coases, *El Problema del Costo Social*

circunscribieron los pedidos a una determinada Localidad. El Municipio deberá recabar esa información y brindarla abiertamente como lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las Leyes Nacionales N°25.831 (Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental) y N° 25.675 (Ley General del Ambiente) y concordantes, así como la Ley Provincial N° 11.723, la ley N° 12.475 (Ley de Acceso a la Información), conjuntamente con el decreto reglamentario N° 2549/04; Ambos Pedidos de Informes se acompañan en el Anexo VI.

Podemos tomar como ejemplo a uno de los denominado “Barrio Parque” de acceso público, lugar con una arboleda de más de 100 años de especies como los *Quercus palustris* (Roble palustre americano, o Roble de los Pantanos) siendo más de 350 ejemplares que se encuentran plantados en alineación sobre dos calles. En los terrenos privados, la mayoría en la actualidad edificados, hay gran profusión de *Quercus robur* (Roble europeo), *Quercus palustris* (Roble de los pantanos), *Ginkgo biloba* (Ginkgo), *Liquidambar styraciflua* (Liquidambar), *Fraxinus americana* (Fresno americano), *Fraxinus excelsior* (Fresno europeo), *Melia azedarach* (Paraíso), *Cedrus deodara* (Cedro del Líbano,) *Criptomeria japónica*, (Criptomeria), *Taxodium distichum* (Ciprés de los Pantanos) y ejemplares de *Eucaliptus sp.* entre otras especies exóticas, pero de gran valor ornamental, y generadoras de múltiples beneficios ambientales. También hay especies nativas (llamadas así por pertenecer en gran parte a América del Sur, lo que no indica que sean especialmente nativas de esta zona como ser *Jacarandá mimosifolia* (Jacarandá), *Handroanthus impertiginosum* (Lapacho rosado), *Ceiba speciosa* (Palo borracho rosado), *Chorisia insignis* (Palo borracho amarillo), *Tipuana tipu* (Tipa) *Araucaria sp.*, varias especies de Araucarias nativas, incluso la *A. bidwilli* (que es australiana).

Este gran conjunto de especies, entre otras existentes, que fueron plantadas originalmente con fines ornamentales y de cortinas cortavientos, han transformado al lugar en un hábitat de pájaros de diferentes especies, mariposas, libélulas, y pequeños anfibios que conforman un lugar especialmente atractivo. Este lugar merece ser protegido por sus singulares características, las cuales fueron forjadas a lo largo del tiempo, y que brindan un beneficio ambiental extra, tal como es el de su maravillosa belleza, formando parte del patrimonio cultural, pues las personas que lo habitan tienen un gran sentido de pertenencia al lugar en que viven.

Debido a que este es sólo un ejemplo de los Barrios Parque dentro del Partido del Pilar, se debe procurar delimitarlos, clasificarlos y establecer normativa acorde para preservarlos.

Se ha creado un anteproyecto para que el Honorable Concejo Deliberante de Pilar, vuelva a poner el tema en agenda, para un posterior debate. El mismo se encuentra en el Anexo VI de este trabajo.

CONCLUSIONES:

Es fundamental que el Estado, en este caso el Municipio, tome cartas en el asunto y que se regule el tema del arbolado privado como se hace con la obra civil en propiedad privada. Por ejemplo, cuando se quiere efectuar una demolición de una construcción previa, se debe obtener un permiso municipal de demolición; de la misma manera, se debería pedir permiso para extraer los árboles importantes, o de determinadas características que otorgan beneficios ecosistémicos a toda la sociedad. Así también, los emprendimientos que se realicen a futuro y que deban contar con Estudios de Impacto Ambiental, no deberían considerar solamente algunos parámetros, sino ampliarlos, incluyendo al arbolado y al paisaje como un tema determinante para proceder luego a la evaluación del mismo.

La normativa y la doctrina encontrada ofrecen el suficiente sustento como para permitir a quienes deban tomar las decisiones reglamentar la prioridad de protección del arbolado público y privado, nativo o especies exóticas, naturales o implantadas por el hombre, que generen un importante y destacado beneficio ambiental, delimitando y declarando zonas especialmente protegidas a los llamados Barrios Parque y Reservas Naturales, dentro del Código de Ordenamiento Territorial del Partido del Pilar.

Además, no solamente se debe considerar el presente, sino también la forma de mantener y recrear ese tipo de espacios para las futuras generaciones, estableciendo pautas para su protección y establecimiento.

La ordenanza N° 144/2010 (posteriormente vetada) es una base sólida para que con otra conciencia ambiental, más amplia, inclusiva, holista, y que considere los beneficios ambientales que provee también la propiedad privada, sea analizada con los elementos que acompañan este informe y otros que pudieren recabarse.

La participación ciudadana es, en todas partes del mundo, un punto en común para la defensa de los Derechos del Ambiente, por lo que todos los recursos aplicados a la información y educación ambiental resultarán en una ciudadanía comprometida con la defensa de sus propios derechos a un ambiente sano y equilibrado, como nos alienta nuestra Constitución Nacional.

BIBLIOGRAFIA

Libros:

Valls, Mario F. *Derecho Ambiental*, Tercera Edición, Abeledo Perrot 2016.

Nonna, Silvia, *Ambiente y Residuos Peligrosos*, Primera Edición Editorial Estudio, 2011.

Tagliorette, Alicia – Manzur Lidia: *Manual de Áreas Protegidas*, Primera Edición Fundación Patagonia Natural, 2008

Artículos:

Romero, María Cristina, *Ley 12.704: Paisajes y Espacios Verdes Protegidos en la Provincia de Buenos Aires*, Cátedra I Derecho Agrario, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. y Cátedra de Legislación de los Recursos Naturales Renovables, Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la UNLP.
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/49733/Documento_completo.pdf?sequence=1

Morel, Juan Pablo,” *Aplicación en la provincia de Buenos Aires de la técnica de protección del paisaje*”, Ed. Microjuris, 2016

<https://aldiaargentina.microjuris.com/2016/10/11/aplicacion-en-la-provincia-de-buenos-aires-de-la-tecnica-de-proteccion-del-paisaje/>.

Di Paola, Maria Marta (2012). *Pago por Servicios Ambientales. Análisis de la implementación en Argentina y situación específica del Fondo de la Ley de Bosques Nativos*. En FARN, Informe Ambiental 2011 (págs. 543-568). FARN, Buenos Aires.

Harold Demsetz, “*Hacia una Teoría de los Derechos de Propiedad*”, Material de lectura obligatoria de la Cátedra, Saulino, María Florencia, Fundamentos Filosóficos del Derecho Ambiental, Derecho, UBA. Año 2016

Ronald Coases, “*El Problema del Costo Social*”, Material de lectura obligatoria de la Cátedra, Saulino, María Florencia, Fundamentos Filosóficos del Derecho Ambiental, Derecho, UBA. Año 2016.

Websites visitados:

www.gob.gba.gov.ar/legislacion/

<http://www.pilar.gov.ar>

<http://www.hcdpilar.gov.ar/digesto/ordenanzas/searchOrdenanzas.php>

www.reservadelpilar.com.ar/

<http://www.arbolessinfronteras.org.ar>

<http://www.infoban.com.ar>

ANEXOS: se adjuntan a este trabajo:

Anexo I: Normativa Municipal sobre Arbolado del Partido del Pilar

Anexo II: Antecedentes Jurisprudenciales o Administrativos de la Municipalidad del Pilar-
Artículos periodísticos.

Anexo III: Normativa General sobre arbolado y ambiente.

Anexo IV: Fotos documentales.

Anexo V: Entrevistas

Anexo VI: Pedidos de informes.

Anexo VII: Anteproyecto de Ordenanza de prioridad de protección del arbolado público y privado del Partido del Pilar a entregar al Honorable Concejo Deliberante.

María Alejandra Di Fabio

DNI: 14.152.148

PROYECTO INVESTIGACION

Clínica Jurídica UBA- FARN

María Alejandra Di Fabio

ANEXOS

Índice:

Anexo I _____ **Pag. 2**

NORMATIVA MUNICIPAL SOBRE ARBOLADO DEL PARTIDO DEL PILAR

Anexo II _____ **Pag. 32**

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES O ADMINISTRATIVOS MUNICIPALIDAD DEL PILAR., ARTICULOS PERIODÍSTICOS.

Anexo III _____ **Pag. 36**

NORMATIVA GENERAL SOBRE ARBOLADO Y AMBIENTE.

Anexo IV _____ **Pag. 44**

Fotos documentales.

Anexo V _____ **Pag. 48**

Entrevistas

Anexo VI _____ **Pag. 49**

Pedidos de informes.

Anexo VII _____ **Pag. 62**

Anteproyecto de Ordenanza de prioridad de protección del arbolado público y privado del Partido del Pilar a entregar al Honorable Concejo Deliberante.

ANEXO I

NORMATIVA MUNICIPAL SOBRE ARBOLADO DEL PARTIDO DEL PILAR

INDICE:

- 1) Municipalidad de Pilar: DECRETO N°: 794/86, sobre manejo de arbolado público. Ordenanza 17/86**

- 2) Municipalidad del Pilar. Ordenanza 28/98 Expediente. N° 3432-301/97**

- 3) Municipalidad Pilar. Ordenanza N° 09/00, que luce a fs. 18/9, sobre manejo de arbolado público**

- 4) Municipalidad del Pilar Expediente N° 059/03.-Ordenanza 39/03 (Vetada) Robo y destrucción de árboles añosos, localidad Presidente Derqui.**

- 5) Municipalidad del Pilar Expediente N° 3218/03.-Decreto 0464/03 Veto Ordenanza 39/03 Robo y destrucción de árboles añosos, localidad Presidente Derqui.**

- 6) Municipalidad del Pilar Expediente N° 849/03.- ORDENANZA 285/03 Arbolado público. Creación del Vivero Municipal y de Escuela Municipal de Jardinería.**

7) Municipalidad del Pilar Expediente N° 4582-326/04 Ordenanza 122/04 Creación de Registro Podadores (Vetada parcialmente)

8) Municipalidad del Pilar Expediente N° 4582-326/04 DECRETO 00824/04 Creación de Registro Podadores (Reglamentario y Veto Parcial Ordenanza N° 122/04)

9) Municipalidad del Pilar Expediente N° 305/06.- Ordenanza 140/06 Régimen legal del arbolado público.

10) Municipalidad del Pilar Expediente N° 305/06.- Ordenanza 197/06 Régimen legal del arbolado público.

11) Municipalidad del Pilar Expediente N°490/10 Ordenanza N°:144/10 Forestación de los predios particulares. (VETADA)

12) Municipalidad del Pilar Expediente Expediente N°490/10 DECRETO N°: 1957/10 corresponde al expediente N° 490/08 – 6.215/10 VETO Ordenanza 144/10

A) NORMATIVA MUNICIPAL PARTIDO DEL PILAR¹

¹ DIGESTO MUNICIPALIDAD DEL PILAR (Provincia de Buenos Aires)
<http://www.hcdpilar.gov.ar/digesto/ordenanzas/searchOrdenanzas.php>

1) Municipalidad de Pilar: DECRETO N°: 794/86, sobre manejo de arbolado público.

ORDENANZA 17/86

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado con fuerza de Ordenanza N° 17/86, con referencia: Poda y plantación de árboles en el Partido de Pilar, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la promulgación para su debido cumplimiento.

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Promulgase para su debido cumplimiento la Ordenanza N° 17/86, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 15 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva dice:

Artículo 1°: Se ha de iniciar en un plazo de 60 días a contar de la sanción y promulgación de la presente Ordenanza, la plantación de árboles adecuados, por parte del Departamento ejecutivo, en todas las calles del Partido, que carezcan de plantación.

Artículo 2°: Que a partir del momento indicado en el artículo anterior, deberá el Departamento Ejecutivo, diagramar una plantación paulatina y permanente, efectuándose una campaña entre el vecindario para colaborar en el cuidado, y muy especialmente, en el riego.

Artículo 3°: PROHIBICION DE PODA. Queda prohibida la poda total de árboles en la vía pública de menos de diez años de edad y de menos de cuatro metros de altura.

Artículo 4°: EXCEPCIONES. Solo queda permitida la poda de limpieza en ejemplares no comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 5º: Se llama poda de limpieza aquella consistente en el corte de ramas por debajo de los dos metros ochenta de altura y de aquellos que obstruyan o dificulten el alumbrado público o interfieran cables de servicios públicos.

Artículo 6º: En todos los casos la poda deberá ser racional y armónica, utilizándose los elementos adecuados y quedando prohibida la utilización de hachas.

Artículo 7º: Cuando una especie de árboles, por la forma de expansión de sus raíces, dañare muros o construcciones existentes, el propietario deberá solicitar ante el Departamento Ejecutivo, la pertinente autorización para removerla, quedando obligado a hacerse cargo inmediatamente de replantar el ejemplar dañado por otro inocuo, según las indicaciones técnicas de la oficina pertinente al Departamento Ejecutivo.

Artículo 8º: PERSONAL ENCARGADO DE LA PODA. Únicamente se procederá a la tarea de la poda de los árboles en cuestión a través de personal municipal, para lo que se preparara un número suficiente y estable en cada uno de los obradores municipales.

Artículo 9º: Para la preparación de dicho personal, desde el área administrativa con jurisdicción sobre tales obradores, se podrá consultar en caso de ser necesario, con instituciones especializadas en la materia de nivel provincial o nacional.

Artículo 10º: Pase a Departamento Ejecutivo a sus efectos , dada y sellada en el recinto de este Honorable Concejo Deliberante de Pilar, el día 15 de mayo de 1986.

ARTICULO 2º: Por intermedio de la Dirección de Legislación y Despacho comuníquese al Honorable Concejo Deliberante del Contenido de l presente.

ARTICULO 3º: Dese al Registro Municipal, comuníquese, publíquese, pase a Dirección de Inspección General, y donde corresponda, con las debidas constancias, ARCHIVESE.

DECRETO N°: 794/86

COPIADO FS

2) Municipalidad del Pilar. Ordenanza 28/98 Expediente. N° 3432-301/97

ORDENANZA 28/98

VISTO:

La Ordenanza 17/86, del Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudad supone un compromiso real sobre los espacios verdes públicos

Que es de incumbencia de la administración municipal conservar, proteger y remozar las especies arbóreas de todo el Partido,

Que la Ordenanza N° 17/86, establece que el único personal autorizado a realizar la poda es el dependiente del obrador municipal.

Que es necesario dar una respuesta más dinámica al tema planteado.

Por todo ello, este Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Sustitúyase el art. 3 de la Ordenanza 17/86, por el siguiente “Prohibición de poda: queda prohibido la poda total o parcial de árboles en la vía pública, salvo las excepciones estipuladas en el art. 4”.

ARTICULO 2°: Sustitúyase el art. 4 de la ordenanza 17/86, por el siguiente: “Artículo 4: Excepciones: Solo queda permitida la poda parcial de la copa de ejemplares en formación o

limpieza de los mismos”.

ARTICULO 3°: Agréguese el art. 6 de la ordenanza 17/86 lo siguiente: “Quedando prohibida la utilización de hachas y motosierras, debiendo utilizarse solo elementos de uso manual como tijeras o serruchos, etc.”

ARTICULO 4°: Sustitúyase el art. 8 de la Ordenanza 17/86: Los propietarios, frentistas y empresas de servicios públicos y Municipalidad del Pilar, podrán realizarse la

poda de limpieza y formación. Para ello deberán solicitar la correspondiente autorización ante la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 5º: Sustitúyase el art. 9 de la Ordenanza 17/86, por el siguiente: “EL D.E. reglamentara las especies botánicas a utilizar para las distintas forestaciones urbanas”.

ARTICULO 6º: Pase a D.E. a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de sesiones de este Honorable Concejo Deliberante, con fecha 7 de mayo de 1998.

ORDENANZA N° 28/98

COPIADO FS.-

3) Municipalidad Pilar. Ordenanza N° 09/00, que luce a fs. 18/9, sobre manejo de arbolado público

ORDENANZA 09/00

Referencia: Expediente N° 073/00.-

VISTO:

Que los ejemplares del arbolado de los espacios verdes públicos son de incumbencia estrictamente municipal y por lo tanto es su conservación, protección cultural y sanitaria, reposición y todo aquello que haga a una mejor calidad de vida;

Que la legislación municipal vigente (Ord. 17/86 y 28/98) es incompleta, ambigua, obsoleta e incumplible;

Que la misma no ofrece el marco legal necesario para obrar con sentido agronómico y ecológico y además descuida la bioarquitectura, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario brindar a la comunidad pilarense una normativa clara, fundamentada y aplicable que permita actuar con real orientación y mejoramiento de la estética y funcionalidad de los espacios verdes públicos y también sirva de ejemplo en las operaciones de poda en los espacios privados;

Que a los efectos de legislar sobre bases sólidas es necesario contar con elementos de conocimiento propios de un profesional:

Por todo ello, este Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Se define como arbolado público, a las especies verdes arbóreas y arbustivas existentes al día de la fecha en el ejido urbano o rural, del estado municipal, provincial o nacional.-

ARTICULO 2º: Se prohíbe en todo el Partido de Pilar la extracción, tala, defoliación, poda y daños a ejemplares del arbolado público.

Se define:

- a) Extracción: Acción de desarraigar los ejemplares de su lugar.-
- b) Poda: Corte de ramas o sector del tallo que se separen totalmente de la planta madre.-
- c) Defoliación: Acción agroquímica que provoca la caída total de las hojas.-
- d) Tala: Acción de seccionar el tallo debajo del nivel de la copa y hasta el nivel del suelo.-
- e) Daños: Sección de raíces, heridas, aplicación de sustancias tóxicas, quemaduras y todo tipo de agresión que altere su biología natural.-

ARTICULO 3º: Se prevén las siguientes excepciones:

(Siempre con autorización, supervisión y aleccionamiento del personal, por parte de un ingeniero agrónomo).-

a) Poda total o parcial por interferir, obstaculizar, dañar u ofrecer riesgos a servicios públicos, infraestructura pública o privada, personas o animales).-

b) Extracción por decrepitud (ciclo biológico cumplido).-

Extracción de ejemplares muy dañados o especies no adecuadas ecológicamente o no integradas a lo edilicio (bioarquitectura) apertura o ensanche de vías de circulación (líneas no coincidentes con nuevos trazados).-

c) Defoliación química: Solear áreas en casos especiales.-

ARTICULO 4º: De la época:

a) Poda especial de limpieza, raleo, corrección o extracciones: en cualquier época del año.-

b) Poda ordinaria anual: inicio en Abril, finalización en Julio.-

ARTICULO 5º: Del personal:

a) Cada Delegación Municipal efectuara la poda en su localidad, con personal capacitado por un ingeniero agrónomo.-

b) Los particulares frentistas que deseen efectuar la poda o extracción de los ejemplares de su frente o espacio verde publico apadrinado, deben solicitar autorización escrita por intermedio de los Delegados, a la Secretaria de Obras Publicas completando el formulario tipo (acta de compromiso), que se adjunta.-

ARTICULO 6º: De las tareas complementarias:

a) Se repondrán los ejemplares muertos o faltantes, por otro similar.-

b) Se extraerán la totalidad de los clavos, zunchos, cinchas, canastos de residuos, carteles y cualquier elemento que pudiera ocasionar daños al tallo o ramas del árbol.-

c) Se obturaran con concreto (mezcla de 3 partes de arena, más 1 de cemento más agua) los orificios de tallo, ramas que sean ostensibles, antiestéticos y riesgosos para el ejemplar.-

ARTÍCULO 7º: De las herramientas a emplear:

La siguiente enumeración, es la autorizada para que los resultados sean agronómicos y ecológicos.

-Motosierra

-Tijera de podar de cabos largos

- Tijera de podar cercos
- Tijera de podar aérea
- Serrucho curvo (zapallero)
- Martillo Sacaclavos
- Tenaza de alambrador
- Hacha de mano y cabo largo
- Pala de punta y ancha
- Escoba barre hojas y escobillones
- Horquilla
- Sogas
- Escaleras
- Balde y cucharas de albañil
- Pulverizadora de mochila

ARTICULO 8º: A los árboles o arboledas que sea declarados de interés municipal por su valor histórico, natural, estético o turístico, se les prodigaran cuidados culturales especiales, que deberán ser realizados por el personal mas destacado de cada grupo u siempre con informe técnico y receta agronómica emitida y archivada para evitar el “curanderismo” y sus efectos irreversibles.-

ARTICULO 9º: Del destino final de tallos y hojas:

La Secretaria de Obras Publicas designara el lugar donde se acarreará el producto de la poda y/o tala, la parcela en cuestión tendrá fácil acceso, aun en días de barro y estará alejada de centros poblacionales.-

ARTICULO 10º: Cualquier situación atípica o especial, no prevista en el articulado anterior será resuelta por un ingeniero agrónomo en ínter consulta con el responsable de saneamiento ambiental y la Secretaria de Obras Publicas de la comuna.-

ARTICULO 11º: Derogase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 12º: Pase a D.E. a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de sesiones de este Honorable Concejo Deliberante, con fecha de 24 de Marzo de 2000.-

ORDENANZA N°: 09/00

COPIADO FS:

Corresponde al Expediente Nro 073-3776/00

VISTO:

Que los ejemplares de arbolado de los espacios verdes públicos son de incumbencia estrictamente municipal y por lo tanto lo es de su conservación, protección cultural y sanitaria, reposición y todo aquello que haga una mejor calidad de vida:

Que la legislación municipal vigente (Ord. 17/86 y 28/98) es incompleta, ambigua, obsoleta e incumplible:

Que la misma no ofrece el marco legal necesario para obrar con sentimiento agronómico y ecológico y además descuida la bioarquitectura, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario brindar a la comunidad pilarense una normativa clara, fundamentada y aplicable que permite actuar con real orientación y mejoramiento de la estética y funcionalidad de los espacios verdes públicos y también sirva de ejemplo a las operaciones de poda en los espacios privados;

Que a los efectos de legislar sobre bases sólidas es necesario contar con los elementos de conocimiento propios de un profesional:

Que el Honorable Concejo Deliberante, ha sancionado con fecha de 24 de Marzo de 2000, la Ordenanza N° 09/00, que luce a fs. 18/9.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase para su debido cumplimiento la Ordenanza N° 09/00 (texto completo ut supra: art 1 a 12)

ARTICULO 2º: Por intermedio del Departamento de Legislación y Despacho, comuníquese del contenido del presente al H.C.D., Dirección de Prensa y Oficinas correspondientes.-

ARTICULO 3º: Dese al Registro Municipal, intervenga la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y a quien corresponda, con las debidas constancias, ARCHIVASE.-

DECRETO N°:794/8

**4) Municipalidad del Pilar Expediente N° 059/03.-Ordenanza 39/03 (Vetada)
Robo y destrucción de árboles añosos, localidad Presidente Derqui.**

ORDENANZA 39/03 (VETADA)

VISTO:

El robo y destrucción de árboles añosos, ocurrido en un importante predio sin alambrar, ubicado en la intersección de las calles Sarmiento y Japón, en el Barrio Los Laureles de la Ciudad de Pte. Derqui, y

CONSIDERANDO:

Que este amplio predio arbolado, principalmente con eucaliptos, constituye un importante pulmón tanto para la Ciudad de Pte. Derqui, como para todo el resto del Partido del Pilar.

Que este tipo de lugares verdes, son de suma importancia para todos los pobladores del Partido del Pilar, ya que en nuestro distrito existen numerosas fabricas que contaminan el aire con todo tipo de emanaciones toxicas, además de las emanaciones producidas por los automóviles o por quema de basura. Estas emanaciones son aprovechadas por las plantas en su proceso de respiración.

Que hasta el momento, han sido ya destruidos veinte árboles de eucalipto, los cuales son transportados por camiones de leña con rumbo desconocido.

Que de continuar esta situación, estos malhechores sacaran todos los árboles que existen en el lugar, los que suman más de doscientos.

Por todo ello, este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA ORDENANZA N^o: 39/03

ARTÍCULO 1^a.- Ordénese en forma urgente, la Secretaria de Medio Ambiente y la Dirección de Espacios Verdes actúen sobre este tema, impidiendo a los malhechores que roban estos árboles, continuar haciéndolo.-

ARTICULO 2.- Pase al D.E., a sus efectos. Dada y Sellada en el recinto de sesiones de este Honorable Concejo Deliberante, con fecha 14 de abril del 2003.-

5) Municipalidad del Pilar Expediente N^o 3218/03.-Decreto 0464/03 Veto Ordenanza 39/03 Robo y destrucción de árboles añosos, localidad Presidente Derqui.

Decreto N^o 00464/2003 VETO ORDENANZA 39/03

Pilar, 5 de Mayo del 2003.-

VISTO:

El expediente de referencia, por el cual el Honorable Concejo Deliberante sanciona Ordenanza Nro. 39/03, mediante el cual se solicita a la Secretaria de Medio Ambiente y a la Dirección de espacios Verdes su actuación a fin de impedir el robo de árboles en un predio ubicado en la intersección de las calles Sarmiento y Japón de la Localidad de Presidente Derqui, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informa que si bien comparte en un todo el espíritu de tal norma, no es posible acceder a lo solicitado por cuestiones de índole legal y de normas ya que el predio en cuestión es un propiedad privada, no teniendo por lo tanto, injerencia en el asunto, y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos comparte el criterio de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, habida cuenta que la misma excede la competencia del Cuerpo Legislativo, y

Que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo, (artículo 107° de la ley Orgánica Municipal), y

Que se encuentra previsto en el artículo 108° de la misma norma el veto de toda disposición emanada de ese Cuerpo Legislativo.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Vetase la Ordenanza Nro. 39/03 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 14 de abril del 2003, en merito a lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO SEGUNDO.- Dese al Registro Municipal, Publíquese, tome conocimiento el Honorable Consejo Deliberante, notifíquese, con las debidas constancias, archívese.-

Decreto Nª: 00464/2003

6) Municipalidad del Pilar Expediente N° 849/03.- ORDENANZA 285/03 Arbolado público. Creación del Vivero Municipal y de Escuela Municipal de Jardinería

ORDENANZA 285/03

VISTO:

La necesidad de proteger, estudiar, difundir y desarrollar el patrimonio forestal del Partido y regular la forestación, arbolado, equipamiento y cualquier otro elemento que forma parte constitutiva o complementaria de los espacios públicos como parques, ramblas, plazas, plazoletas, jardines, boulevares y aceras del Distrito, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de proyectar y crear un Vivero Municipal y una Escuela Municipal de Jardinería que cubra las expectativas y necesidades de la comunidad de Pilar. Por todo ello, este Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 285/03

Artículo 1º.- Créase el Vivero Municipal del Partido del Pilar, autorizándose al D.E. a desarrollar y planificar la ubicación del mismo en las tierras fiscales de propiedad del municipio que existan en el Distrito.-

Artículo 2º.- El Vivero Municipal del Partido del Pilar, dependerá orgánicamente del área que designe el D.E..-

Artículo 3º.- Serán facultades del Vivero Municipal: a. Realizar proyectos de espacios públicos verdes o libres de edificación y arbolado público e instrumentar su aplicación.-

b. Administrar el arbolado público, atendiendo a su plantación de poda, fertilización, desmonte, raleo, corte de raíces y sanidad.-

c. Atender que las especies vegetales instaladas naturalmente en el Distrito sean protegidas de acuerdo a esta Ordenanza.-

d. Autorizar la extracción de los árboles secos o en estado insalvable y peligroso.

e. Llevar un catastro actualizado de las especies arbóreas incluyendo especies y zonas a preservar públicas y/o privadas, por ser parte constitutiva del acervo histórico, tradicional y la memoria de la comunidad.-

f. Promover junto a los sectores locales vinculados la creación de un centro de referencia de alcance regional para las actividades fitoproductivas, para exposiciones, comercialización y/o concentración.-

g. Implementar, asistir y apoyar huertas familiares, escolares y comunitarias con distribución y entregas gratuitas de calendarios de siembra, semillas, plantines y plantas.-

h. Asistir y colaborar con los programas escolares y las campañas masivas de difusión respecto de la protección y conocimiento del árbol.-

i. Implementar un Centro de Comercialización de lo producido y/o adquirido por el vivero municipal.-

j. Toda otra actividad vinculada a la materia objeto de la presente Ordenanza que promueva una mejor calidad de vida para los ciudadanos.-

Artículo 4º.- Será obligatoria la intervención del servicio cuando un proyecto de obras públicas o privadas, pavimentaciones, ensanches, repavimentaciones, redes de servicios públicos o privados, etc. puedan poner en peligro especies existentes o contradecir proyectos en marcha.-

Asimismo, intervendrá cuando sea necesario definir oportunidad y tecnología a aplicar en el mantenimiento, preservación, conservación y reposición de las especies vivas (árboles y arbustos) y cuestiones vinculadas a las mismas, tales como podas, raleos, despuntes, plantación, siembra, extracción, reposición, control de plagas, fertilización, etc..-

Artículo 5º.- Se faculta al D.E. a suscribir convenios con Instituciones de Bien Público, Industrias o Empresas Comerciales, para promover el mejoramiento de los espacios verdes públicos del Partido mediante un programa de patrocinios. Estos convenios fijarán los trabajos a efectuar por el protector del espacio público cambio de su mención en carteles fijos. Su duración será de un año.-

Artículo 6º.- Las Instituciones o Empresas que adhieran a la suscripción de convenios referidos se denominarán PROTECTORES, publicando su carácter mediante carteles finos a razón de una superficie total de un (1) metro cuadrado por hectárea protegida, pudiendo colocar esa superficie publicitaria en un máximo de cuatro carteles por área protegida. Estos carteles estarán exentos del pago de las tasas de publicidad que corresponda.-

Artículo 7º.- Créase la Escuela Municipal de Jardinería del Partido del Pilar, y autorizase al D.E., a instrumentar los mecanismos a su alcance y a asignar las partidas correspondientes para su puesta en funcionamiento dentro del predio que asigne al Vivero Municipal.

Artículo 8º.- El D.E., podrá establecer aranceles a los fines de garantizar el suministro de materiales y la remuneración del personal docente afectado al funcionamiento de la misma asimismo podrá establecer un sistema de becas y/o eximiciones de pago de aranceles para las personas que acrediten la imposibilidad de pago de los mismos.-

Artículo 9º.- Autorizase al D.E. a reglamentar la presente Ordenanza conforme a los requerimientos y necesidades funcionales de los organismos creados por ésta.-

Artículo 10°.- Pase al D.E., a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de sesiones de este Honorable Concejo Deliberante, con fecha 19 de Diciembre del 2003.-
ORDENANZA N° 285/03.-

**7) Municipalidad del Pilar Expediente N° 4582-326/04 Ordenanza 122/04
Creación de Registro Podadores (Vetada parcialmente)**

ORDENANZA 122/04

VISTO:

La necesidad de instrumentar un adecuado sistema de poda (formación, clareo y conducción) en el arbolado público de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 12.276 y su Decreto Reglamentario, y la Ordenanza 09/00, y

CONSIDERANDO:

Que, el personal Municipal especializado con que cuenta la Municipalidad del Pilar, no es el suficiente para la realización de dichas tareas

Que, por lo tanto es necesario instrumentar un sistema que permita aumentar la capacidad de trabajo frente a la gran demanda originada por la implementación del nuevo sistema de tratamiento al arbolado público.

Por todo ello, este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase el Registro de Podadores en el Distrito del Pilar.

ARTICULO 2°: Los inscriptos deberán aprobar un curso teórico – práctico de poda del arbolado público, de acuerdo con lo establecido en las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 3°: Al podador autorizado se le entregará una constancia que los habilitará para realizar dichas tareas, renovables anualmente.

ARTICULO 4°: Cada podador realizará su tarea asumiendo toda la responsabilidad en lo que atañe a accidentes personales como también a daños o perjuicios a terceros.

ARTICULO 5º: el podador estará autorizado a cobrar al frentista un máximo de cinco pesos (\$5.-) por árbol, en aquellos casos de ejemplares que presenten características especiales, tanto sea por el tamaño como por su especie a la que pertenece, los valores se acordarán con el frentista, previa intervención de la Dirección de Espacios Verdes.
(VETADO)

ARTICULO 6º: Dése al Registro Municipal, tomen conocimiento las Secretaría de Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Obras y

Servicios Públicos y la Dirección de Espacios Verdes, Publíquese, con la debida documentación.-

ARTICULO 7º: Pase al D.E., a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de sesiones de este Honorable Concejo Deliberante, con fecha 4 de Junio del 2004.-

ORDENANZA N° 122/04.

8) Municipalidad del Pilar Expediente N° 4582-326/04 DECRETO 00824/04 Creación de Registro Podadores (Reglamentario y Veto Parcial Ordenanza N° 122/04)

DECRETO 824/04

PILAR, 22 DE JUNIO DEL 2004.-

VISTO

La necesidad de instrumentar un adecuado sistema de poda (formación, clareo y conducción) en el arbolado público de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 12.276 y su Decreto Reglamentario, y la Ordenanza 09/00, y

CONSIDERANDO:

Que, el personal Municipal especializado con que cuenta la Municipalidad del Pilar, no es el suficiente para la realización de dichas tareas,

Que, por lo tanto es necesario instrumentar un sistema que permita aumentar la capacidad de trabajo frente a la gran demanda originada por la implementación del nuevo sistema de tratamiento al arbolado público.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos advierte sobre los alcances del artículo 5 de l Ordenanza 122/04, el cual mas allá de fijar un precio por los servicios de poda, no reúne el carácter preceptivo que debe tener la norma, dando lugar a divergencias en su interpretación. Que, por ello el Honorable Cuerpo se expide sancionando la Ordenanza nro. 122/04, y

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase para su debido cumplimiento la

Ordenanza Municipal nº. 122/04, con excepción del artículo 5, cuya parte dispositiva dice:

Artículo 1º.- Créase el Registro de Podadores en el Distrito del Pilar.

Artículo 2º.-Los inscriptos deberán aprobar un curso teórico – práctico de poda del arbolado público, de acuerdo con lo establecido en las reglamentaciones vigentes

Artículo 3º.- Al podador autorizado se le entregará una constancia que los habilitará para realizar dichas tareas, renovables anualmente.

Artículo 4º.- Cada podador realizará su tarea asumiendo toda la responsabilidad en lo que atañe a accidentes personales como también a daños o perjuicios a terceros.

Artículo 5º.- VETADO

Artículo 6º.- Dése al Registro Municipal, tomen conocimiento las Secretaría de Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Espacios Verdes, Publíquese, con la debida documentación.-

Articulo 7º.- Pase al D.E., a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de sesiones de este Honorable Concejo Deliberante, con fecha 4 de Junio del 2004.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése al Registro Municipal, con las debidas constancias archívese.-

DECRETO NRO: 00824/04

9) Municipalidad del Pilar Expediente N° 305/06.- Ordenanza 140/06 Régimen legal del arbolado público.

ORDENANZA 140/06

VISTO:

La Ordenanza 17/86, sobre plantación de especies y poda, modificada por Ordenanza 28/98, la Ordenanza 150/99, sobre el árbol patrono del Pilar, la Ordenanza 09/00 y la Ley Provincial 12.176 que establece el régimen legal del arbolado público, y

CONSIDERANDO:

Que, la realidad forestal del Partido demanda para su conservación y crecimiento de un instrumento legal acorde con la modernidad y la problemática medio-ambiental regional y por ende con la sustentabilidad del territorio,

Que la planificación, el diseño y materialización de espacios exteriores requieren de paisajes de precisión,

Que a través de un paisaje de precisión es factible obtener una moderación del clima local y generar un microclima,

Que proyectar espacios exteriores desde la energía y la eficiencia promueve la creación de un hábitat de mayor confort higro-térmico, acústico-lumínico,

Que los elementos naturales y los construidos en el paisaje o escenario urbano y rural pueden ser modificados con el objeto de optimizar las condiciones climáticas y generar espacios más favorables para el bienestar de los habitantes.

Que la inserción en las escuelas de la justa apreciación y reconocimiento de la flora nativa, básicamente, del talar como la formación boscosa primitiva de Buenos Aires, implica la preservación y restauración del patrimonio natural y cultural emergente,

Que en virtud de la fragmentación de los bosques por los espacios urbanizados, adquieran significativa importancia los talares de tosqueras, terraplenes, bordes de canales y contextos de vías de comunicación como corredores de fauna y flora autóctona, constituyéndose a la permanencia de la diversidad biológica,

Que la citada Ley 12.276 establece la necesidad de que los gobiernos locales presenten anualmente un plan de forestación y/o reforestación, a solventarse de una partida específica del Presupuesto Municipal,

Por todo ello, este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente

ORDENANZA 140/06

ARTICULO 1º: Declarase al “Arbolado Público” como un “Servicio Público”, en similar jerarquía legal que los demás servicios públicos prestados dentro del ejido municipal.

ARTICULO 2º: Dentro de la definición de “Arbolado Publico”, se constituye a todos los árboles, arbustos, canteros de flores o césped implantados, como así también aquellas especies autóctonas de la flora regional que hayan recibido tratamiento (en si misma o en su entorno) para resaltarlas o incorporarlas al paisaje.

ARTÍCULO 3º: Aquellos elementos anexos a las plantas, tales como tutores, maceteros, canteros cercos, espalderas, canillas y sistema de riego, etc. También se consideran elementos incorporados al “Arbolado Público”, y necesarios para la correcta prestación de este servicio público, y consecuentemente amparados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Espacios Verdes o la dependencia municipal que cumpla similares funciones. Podrá delegar en otras áreas funciones de contralor o inspección, pero no podrá delegar aquellas funciones que sean netamente técnicas y/o específicas.

ARTÍCULO 5º: La Dirección de Espacios Verdes procederá a plantar árboles o arbustos en las calles, avenidas, espacios verdes y paseos del Partido del Pilar, pudiendo aceptar para tal fin la colaboración de entidades de bien público o grupos de vecinos.

ARTÍCULO 6º: Las plantas colocadas en la vía pública por particulares pasan a ser propiedad municipal pudiendo la autoridad de aplicación extraerlas en caso que las mismas no fuesen especies nativas, con concuerden con el ordenamiento planificado, o no se adecuen al espacio en donde han sido colocadas. Para extraer las plantas la Dirección de Espacios Verdes deberá comunicar mediante “Acta de Notificación”, al propietario frentista del acto administrativo a realizar con una antelación no menor a siete días hábiles.

ARTÍCULO 7º: Los trabajos emergentes de las indicaciones que pudiesen efectuar la Dirección de Espacios Verdes a alguna empresa prestataria de servicios públicos en salvaguarda del patrimonio comunitario, no implicaran costo alguno para el frentista y deberán ser obtenidos por la empresa prestataria del servicio público.

ARTÍCULO 8º: La empresa prestataria de servicios públicos que deba realizar trabajos que

pudiesen efectuar al patrimonio forestal comunitario deberá solicitar el permiso podrá el trabajo aclarando los motivos y el tiempo estimado de realización del mismo. Los permisos deberán ser solicitados ante la autoridad de aplicación al menos con tres días de anterioridad al inicio previsto en la obra.

ARTÍCULO 9º: Será responsabilidad de los propietarios frentistas, ocupantes legales o cualquier otra denominación o situación de ocupación de un inmueble, la buena conservación y cuidado de los árboles o arbustos colocados en la vía pública.

ARTÍCULO 10º: En toda obra y vereda nueva se deberá dejar, según el ancho de frente, por lo menos 2 canteros de un metro cuadrado cada uno, para proceder a la plantación de árboles. Así mismo, aquellos propietarios que en sus respectivas veredas hayan provisto o construido espacios para canteros deberán mantenerlos en buen estado de conservación. Cuando los canteros sean elevados por sobre el nivel general de la vereda deberán contar, tanto con la autorización de la Dirección General de Obras Particulares, como de la Dirección de Espacios Verdes.

ARTÍCULO 11º: Todo tramite que se inicie ante la Dirección de Obras Particulares y que

podiese dar lugar a la necesidad de intervención de la Dirección de Espacios Verdes porque la obra afectara a árboles o arbustos existentes en la vereda donde se vaya a construir, remodelar, ampliar, etc., deberá ser remitido en consulta a dicha Dirección para su intervención y posterior dictamen.

ARTÍCULO 12º: Los adjudicatarios o propietarios de lotes forestales ubicados, tanto en emprendimientos oficiales como privados, deberán comunicar a la autoridad de aplicación de cualquier trabajo de poda, limpieza o cura de las plantaciones forestales.

Queda prohibido realizar quemas con los residuos producto de las podas, los mismos serán retirados por el municipio previa solicitud del propietario y depositados en el lugar de disposición que defina la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13º: En aquellos casos que los árboles o arbustos plantados en la vía publica presenten síntomas de atasques de insectos, hongos, nemátodos o cualquier otra plaga, el frentista deberá alertar o pedir asesoramiento a la Dirección de Espacios Verdes para su reconocimiento y control. Igual proceder deberán efectúa los adjudicatarios o propietarios de lotes forestados.

ARTÍCULO 14º: QUEDA PROHIBIDO:

- A) Estacionar vehiculo o circular con ellos por los canteros de los espacios verdes.
- B) Desarrollar juegos o actividades deportivas en los canteros de espacios verdes.
- C) Dañar o destrozar canteros o elementos protectores de plantas.
- D) Dañar o destruir instalaciones anexas a las parqueizaciones (árboles, bancos, canillas, letreros, etc.)
- E) Utilizar los sistemas de riego de los espacios verdes para el lavado de vehículos o para uso personal.
- F) Realizar tratamientos fitosanitarios productos cura toxicidad afecte el medio ambiente o la salud de las personas.

ARTÍCULO 15º: El Tribunal de Faltas Municipal, deberá llevar un registro de infractores a la presente Ordenanza para que en caso de reincidencia las multas se

dupliquen. Dicho registro de infractores podrá depurarse cada cinco años para aquellos infractores no reincidentes.

ARTÍCULO 16º: El D. E. a través de la Dirección de Espacios Verdes, regulará los aspectos inherentes al control fitosanitario y contralor de sanidad vegetal ad-referendum de este H. C. D. así mismo reglamentará las multas correspondientes a las infracciones que se pudiesen cometen en contra del arbolado público y en contra de las prohibiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17º: El D. E. arbitrará los medios para la correcta difusión de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18º: El H. C. D. asignará una Partida en el Presupuesto Municipal destinada al arbolado público, que permitirá satisfacer lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley 12.276, o en las Ordenanzas Municipales o leyes provinciales que eventualmente las reemplacen.

ARTÍCULO 19º: Pase a D. E. a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de sesiones de este

Honorable Concejo Deliberante, con fecha 27 de Julio de 2006.

ORDENANZA N° 140/06

**10) Municipalidad del Pilar Expediente N° 305/06.- ORDENANZA 197/06
Régimen legal del arbolado público.**

ORDENANZA 197/06

VISTO:

La Ordenanza 17/86, sobre plantación de especies y poda, modificada por Ordenanza 28/98, la Ordenanza 150/99, sobre el árbol patrono del Pilar, La Ordenanza 9/00, y la Ley Provincial 12.276 que establece el régimen legal del arbolado público, y

CONSIDERANDO:

Que la realidad forestal del Partido demanda para su conservación y crecimiento de un instrumento legal acorde con la modernidad y la problemática medio-ambiental regional y por ende con la sustentabilidad del territorio.

Que la planificación, el diseño y materialización de espacios exteriores requieren de paisajes de precisión.

Que a través de un paisaje de precisión es factible obtener una moderación del clima local y generar un microclima.

Que proyectar espacios exteriores desde la energía y la eficiencia promueve la creación de un hábitat de mayor confort higro - térmico.acústico - lumínico.

Que los elementos naturales y los construidos en el paisaje o escenario urbano y rural pueden ser modificados con el objeto de optimizar las condiciones climáticas y generar espacios más favorables para el bienestar de los habitantes.

Que la inserción en las escuelas de la justa apreciación y reconocimiento de la flora nativa, básicamente, del talar como la formación boscosa primitiva de Buenos Aires, implica la preservación y restauración del patrimonio natural y cultural emergente.

Que en virtud de la fragmentación de los bosques por los espacios urbanizados, adquieren significativa importancia los talares de tosqueras, terraplenes, bordes de canales y contextos de vías de comunicación como corredores de fauna y flora autóctona, contribuyendo a la permanencia de la diversidad biológica.

Que la citada Ley 12.276 establece la necesidad de que los gobiernos locales presenten anualmente un plan de forestación y/o reforestación, a solventarse de una partida específica del Presupuesto Municipal.

Por todo ello, este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: DECLARASE de Interés y Utilidad Pública la defensa, mejoramiento, ordenamiento ampliación y recuperación del arbolado urbano y de los espacios verdes, que forman parte del patrimonio de la Municipalidad del Pilar

ARTICULO 2°: Dentro de la definición de “Arbolado Público”, se incluye a todos los árboles, arbustos, canteros de flores o césped implantados, como así también aquellas especies autóctonas de la flora regional que hayan recibido tratamiento (en si misma o en su entorno) para resaltarlas o incorporarlas al paisaje.-

ARTICULO 3°: Aquellos elementos anexos a las plantas, tales como tutores, maceteros, canteros, cercos, espalderas, canillas y sistemas de riego, etc. También se consideran elementos incorporados al “Arbolado Público”, y necesarios para la correcta prestación de este servicio público, y consecuentemente amparados por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Espacios Verdes o la dependencia municipal que cumpla similares funciones. Podrá delegar en otras áreas funciones de contralor o inspección, pero no podrá delegar aquellas funciones que sean netamente técnicas y/o específicas.-

ARTICULO 5°: La Dirección de Espacios Verdes procederá a plantar árboles o arbustos en las calles, avenidas, espacios verdes y paseos del Partido del Pilar, pudiendo aceptar para tal fin la colaboración de entidades de bien público o grupos de vecinos.-

ARTICULO 6°: Las plantas colocadas en la vías pública por particulares pasan a ser propiedad municipal pudiendo la autoridad de aplicación extraerlas en caso que las mismas no fuesen especies nativas, no concuerden con el ordenamiento planificado, o no se adecuen al espacio en donde han sido colocadas. Para extraer las plantas la Dirección de Espacios Verdes deberá comunicar mediante “Acta de Notificación”, al propietario frentista del acto administrativo a realizar con una antelación no menor a siete días hábiles.-

ARTICULO 7°: Los trabajos emergentes de las indicaciones que pudiese efectuar la Dirección de Espacios Verdes a alguna empresa prestataria de servicios públicos en salvaguarda del patrimonio forestal comunitario, no implicarán costo alguno para el municipio ni para el frentista y deberán ser absorbidos por la empresa prestataria del servicio público.-

ARTICULO 8°: La empresa prestataria de servicios públicos que deba realizar trabajos que pudiesen afectar al patrimonio forestal comunitario deberá solicita el permiso

para el trabajo aclarando los motivos y el tiempo estimado de realización del mismo. Los permisos deberán ser solicitados ante la autoridad de aplicación al menos con tres días de anterioridad al inicio previsto en la obra.-

ARTICULO 9°: Será responsabilidad de los propietarios frentistas, ocupantes legales o cualquier otra denominación o situación de ocupación de un inmueble, la buena conservación y cuidado de los árboles o arbustos colocados en la vía pública.-

ARTICULO 10°: En toda obra y vereda nueva se deberá dejar, según el ancho de frente, por lo menos dos (2) canteros de un (1) metro cuadrado cada uno, para proceder a la plantación de árboles. Asimismo, aquellos propietarios que en sus respectivas veredas hayan previsto o construido espacios para canteros deberán mantenerlos en buen estado de conservación. Cuando los canteros sean elevados por sobre el nivel general de la vereda deberán contar, tanto con la autorización de la Dirección General de Obras Particulares, como de la Dirección de Espacios Verdes.-

ARTICULO 11°: Todo trámite que se inicie por ante la Dirección de Obras Particulares y que pudiese dar lugar a la necesidad de intervención de la Dirección de Espacios Verdes porque la obra afectará a árboles o arbustos existentes en las veredas donde se vaya a construir, remodelar, ampliar, etc., deberá ser remitido en consulta a dicha Dirección para su intervención y posterior dictamen.-

ARTICULO 12°: Queda prohibido quemar papeles, cartones, hojas y/o cualquier otro elemento combustible, que por acción directa o indirecta del calor generable, afecte el arbolado urbano y/o los espacios verdes.

ARTICULO 13°: En aquellos caso que los árboles o arbustos plantados en la vías pública presenten síntomas de ataques de insectos, hongos, nemátodos o cualquier otra plaga, el frentista deberá alertar o pedir asesoramiento a la Dirección de Espacios Verdes para su reconocimiento y control. Igual proceder deberán efectuar los adjudicatarios o propietarios de lotes forestados.-

ARTICULO 14°: QUEDA PROHIBIDO:

A) Estacionar vehículos o circular con ellos por los canteros de los espacios verdes.-

B) Desarrollar juegos o actividades deportivas en los canteros de los espacios verdes.-

C) Dañar o destrozar canteros o elementos protectores de plantas.-

D) Dañar o destruir instalaciones anexas a las parquizaciones (árboles, bancos, canillas, letreros. Etc.)

E) Utilizar los sistemas de riego de los espacios verdes para el lavado de vehículos o para uso personal.-

F) Realizar tratamientos fitosanitarios sin avisar a la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-

G) Utilizar para tratamientos fitosanitarios productos cuya toxicidad afecte el medio ambiente o la salud de las personas.-

ARTICULO 15°: El Tribunal de Faltas municipal, deberá llevar un registro de infractores a la presente Ordenanza para que en caso de reincidencia las multas se dupliquen. Dicho registro de infractores podrá depurarse cada cinco años para aquellos infractores no reincidentes.-

ARTICULO 16°: El D.E., a través de la Dirección de Espacios Verdes, reglamentará los aspectos inherentes al control fitosanitario y contralor de sanidad vegetal ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 17°: A fin de satisfacer las necesidades de espacios verdes dentro del ejido municipal, se deberá incrementar la formación de macizos arbóreos en plazas y parques, la implantación de bosques comunales, arboretum, etc., de manera de llegar a una proporción de espacio verde por habitante.

ARTICULO 18°: En caso de extracciones autorizadas por la Autoridad de Aplicación, se prevé la reposición uno a cinco ejemplares, según la magnitud del árbol extraído.

ARTICULO 19°: De los desechos de la poda se procurara la elaboración de tutores para soporte de los ejemplares a plantar (madera de sauce).

ARTICULO 20º: El D.E. arbitrará los medios para la correcta difusión de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 21º: El D. E. asignara una Partida en el Presupuesto Municipal destinada al arbolado público, que permitirá satisfacer lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley 12.276, o en las Ordenanzas Municipales o leyes Provinciales que eventualmente las reemplacen.

ARTICULO 22º: Pase a D.E., a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de sesiones de este Honorable Concejo Deliberante, con fecha 27 de julio de 2006.-

ORDENANZA N° 197

**11) Municipalidad del Pilar Expediente N°490/10 Ordenanza N°:144/10
Forestación de los predios particulares. (VETADA)**

ORDENANZA N°: 144/10 (VETADA)

VISTO:

La existencia en el Distrito de Pilar, de importantes espacios verdes privilegiados que deben protegerse y conservarse, y

CONSIDERANDO:

Que en Virtud de la realidad forestal del distrito, necesita para su protección, conservación de una norma legal acorde con la modernidad y problemática medioambiental.

Que el Avance inmobiliario y crecimiento poblacional, hizo que el paisaje existente perdiera buena parte de su espesura.

Que es imprescindible conservar lugares naturales privilegiados y los construidos por la mano del .hombre, que por más de un siglo crecieron en el distrito de Pilar.

Que se debe tener en cuenta la elección de los vecinos de Pilar que disfrutaban de ese verde y una advertencia para los que no se comprenden que es necesario proteger la naturaleza si tenemos esperanza en el futuro.

Por todo ello, este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°: 144/10

ARTICULO 1°: La Forestación de los predios particulares deben conservarse y preservarse cuando se encuentren ubicados en aquellas áreas que se declaren "Lugares Ecológicos".

ARTICULO 2°: La declaración referida anteriormente, será previo estudio que al efecto y dentro del plazo de 60 días deberá producir la dirección de Medio Ambiente.

ARTICULO 3°: A tales fines se tendrá en cuenta particularmente las características geográficas del medio, el impacto ambiental que pudiera producir la extracción de las especies, la agresión al equilibrio ecológico de la zona, y las consecuencias mediatas e inmediatas de la ausencia de las plantaciones.

ARTICULO 4°: Solo podrá autorizarse la extracción, previa solicitud debidamente fundamentada por el presidente, la que en todos los casos deberá ir acompañada de un informe-estudio elaborado por técnicos y con dictamen favorable a emitir por los organismos municipales técnicos respectivos.

ARTICULO 5°: Si resultara imprescindible la extracción' de algún ejemplar, será el Departamento Ejecutivo una vez agotadas las etapas antes establecidas, o las que estima prudentes y aconsejables rendir, quien determina las condiciones a observar en la materia, las que apreciara con criterios restrictivo y atendiendo en todo momento a la conservación original del Medio.

ARTICULO 6°: La falta de cumplimiento a la presente, hará solidariamente responsable tanto al propietario como al profesional interviniente de una multa, correspondiente de 3 (Tres) a 5 (Cinco) Sueldos Básicos Municipales y sin perjuicio de la obligación de reponer los ejemplares extraídos en un término no mayor de 30 Días, y por la misma especie

ARTICULO 7°: Pase al D.E., a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de este

Honorable Concejo Deliberante con fecha 17 de junio de 2010.

ORDENANZA N°: 144/10

**12) Municipalidad del Pilar Expediente N°490/10 DECRETO N°: 1957/10
corresponde al expediente N° 490/08 – 6.215/10 VETO Ordenanza 144/10**

VISTO:

El expediente de referencia, por el cual el Honorable Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza N° 144/10, y

CONSIDERANDO:

Que la norma en cuestión se vincula con el ejercicio del derecho de propiedad en tanto regula derechos y obligaciones que se relacionan con el dominio privado.

Que el artículo 40 remite a una solicitud fundamentada por el presidente, sin aclarar a, que presidente se refiere.

Que el artículo 60 prevé una sanción solidaria entre el propietario y el profesional interviniente, cuando no se conoce que para derribar un árbol intervengan profesionales.

Que se encuentra previsto en el artículo 1080, Inc.2 de la L.O.M el veto de toda disposición emanada de ese Cuerpo Legislativo

POR ELLO EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Vétasela Ordenanza Nro. 144/10 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en mérito a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: Dese al Registro Municipal, tome conocimiento el Honorable Concejo Deliberante, notifíquese, con las debidas constancias, archívese.

DECRETO N°: 1957/10

ANEXO II

A) ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES O ADMINISTRATIVOS MUNICIPALIDAD DEL PILAR., ARTICULOS PERIODÍSTICOS.

1) EXPEDIENTE MUNICIPAL (DEL PILAR)

a) REFERENCIA EXPEDIENTE N° 059/03. / ORDENANZA 39/03 (VETADA)

VISTO:

El robo y destrucción de árboles añosos, ocurrido en un importante predio sin alambrar, ubicado en la intersección de las calles Sarmiento y Japón, en el Barrio Los Laureles de la Ciudad de Pte. Derqui, y

CONSIDERANDO:

Que este amplio predio arbolado, principalmente con eucaliptos, constituye un importante pulmón tanto para la Ciudad de Pte. Derqui, como para todo el resto del Partido del Pilar.

Que este tipo de lugares verdes, son de suma importancia para todos los pobladores del Partido del Pilar, ya que en nuestro distrito existen numerosas fabricas que contaminan el aire con todo tipo de emanaciones toxicas, además de las emanaciones producidas por los automóviles o por quema de basura. Estas emanaciones son aprovechadas por las plantas en su proceso de respiración.

Que hasta el momento, han sido ya destruidos veinte árboles de eucalipto, los cuales son transportados por camiones de leña con rumbo desconocido.

Que de continuar esta situación, estos malhechores sacaran todos los árboles que existen en el lugar, los que suman más de doscientos.

Por todo ello, este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°: 39/03

ARTÍCULO 1ª.- Ordénese en forma urgente, la Secretaria de Medio Ambiente y la Dirección de Espacios Verdes actúen sobre este tema, impidiendo a los malhechores que roban estos árboles, continuar haciéndolo.-

ARTICULO 2.- Pase al D.E., a sus efectos. Dada y Sellada en el recinto de sesiones de este Honorable Concejo Deliberante, con fecha 14 de abril del 2003.-

b) CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE Nª 3218/03

Decreto Nª: 00464/2003 VETO ORDENANZA 39/03

Pilar, 5 de Mayo del 2003.-

VISTO:

El expediente de referencia, por el cual el Honorable Concejo Deliberante sanciona Ordenanza Nro. 39/03, mediante el cual se solicita a la Secretaria de Medio Ambiente y a la Dirección de espacios Verdes su actuación a fin de impedir el robo de árboles en un predio ubicado en la intersección de las calles Sarmiento y Japón de la Localidad de Presidente Derqui, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informa que si bien comparte en un todo el espíritu de tal norma, no es posible acceder a lo solicitado por cuestiones de índole legal y de normas ya que el predio en cuestión es un propiedad privada, no teniendo por lo tanto, injerencia en el asunto, y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos comparte el criterio de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, habida cuenta que la misma excede la competencia del Cuerpo Legislativo, y

Que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo, (artículo 107º de la ley Orgánica Municipal), y

Que se encuentra previsto en el artículo 108º de la misma norma el veto de toda disposición emanada de ese Cuerpo Legislativo.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Vetase la Ordenanza Nro. 39/03 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 14 de abril del 2003, en merito a lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO SEGUNDO.- Dese al Registro Municipal, Publíquese, tome conocimiento el Honorable Consejo Deliberante, notifíquese, con las debidas constancias, archívese.-

Decreto N^a: 00464/2003-

ARTICULO PERIODÍSTICO

Pilar: polémica por extracción de árboles moviliza a vecinos .

29 de agosto de 2012, 13:23 • Regionales > Arbolado urbano

Presentaron en el Concejo Deliberante una nota con 500 firmas. Piden que se detenga la extracción indiscriminada de árboles.

Pilar. Un grupo de vecinos de esta ciudad se moviliza para “detener la poda y extracción indiscriminada de árboles” que según ellos se viene ejecutando desde hace varios meses.

Luego de reiteradas reuniones, los vecinos decidieron juntar firmas y presentarlas en el Concejo Deliberante, con copia al municipio, para pedir que detengan la extracción de árboles, especialmente de aquellos que se encuentran en buen estado o que fueron declarados patrimonio histórico por una ordenanza vigente.

“No nos oponemos a que el municipio haga una intervención en los árboles, pero sí a que extraiga especies que están en buen estado de salud”, explicó Mariano Liandro, uno de los vecinos movilizados.

Según un relevamiento realizado por el propio grupo la gestión actual municipal “ya extrajo por lo menos 500 árboles, muchos de ellos en óptimas condiciones”.

Por su parte, el municipio lanzó hace unos días una campaña de forestación donde, según informaron, en una primera etapa plantarán cerca de 300 árboles. “Muchos de ellos ya se colocaron”, indicaron. Algunas plantas como sauces, cina cina y algarrobos ya fueron plantados en el balneario y otros en diversos puntos de la ciudad.

La pelea por los árboles. En mayo de 2011 los vecinos detuvieron la tala de árboles históricos que se ejecutaba sobre la ruta 9, a su paso por la ciudad, y exigieron al municipio que realice el mantenimiento adecuado. En agosto del mismo año, y tras una presentación realizada por los ediles al fiscal Luis Nazar, se ordenó parar con la tala, pero días después la Justicia autorizó al municipio a que continuara con las tareas sobre la ruta 9.

Hace un mes el Concejo Deliberante delegó, con el apoyo de la mayoría del cuerpo, todas las facultades sobre arbolado urbano al Ejecutivo ²

² www.lavoz.com.ar/pilar/pilar-polemica-extraccion-arboles-moviliza-vecinos visitado durante julio/2017

ANEXO III

NORMATIVA GENERAL SOBRE ARBOLADO Y AMBIENTE

INDICE:

- 1) Constitución Nacional Art. 41
- 2) Ley General del Ambiente N° 25.675
- 3) Ley 10.907 .Art. 4. Provincia de Buenos Aires.
- 4) Ley N°12.704 – (BO 28-06-2001) Régimen de las áreas declararas “Paisaje Protegido” y “Espacio Verde de Interés Provincial” B0 19/03/2012, Id SAIJ: B20110002314
- 5) Anexo Único del el Decreto Reglamentario N° 2.314/2011 de la Ley N°12.704 – Régimen de las áreas declararas “Paisaje Protegido” y “Espacio Verde de Interés Provincial” B0 19/03/2012, Id SAIJ: B20110002314

1) Constitución Nacional Argentina: Art. 41

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos

2) Ley General del Ambiente N° 25.675

ARTICULO 2° — La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;

b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;

c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;

d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;

e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;

f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;

g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;

h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;

i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;

ARTICULO 4° — La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. .

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta

3) Ley 10.907 Régimen de reservas naturales Artículo 4 Provincia de Buenos Aires

1 Podrán ser declaradas reservas naturales, aquellas áreas que reúnan, por lo menos, una de las características que se enumeran a continuación

- a) Ser representativas de una Provincia o Distrito fito y/o zoográfico o geológico.
- b) Ser representativa de uno o varios ecosistemas donde los hábitats sean de especial interés científico o encierre un paisaje natural de gran belleza o posean una gran riqueza de flora y fauna autóctona.
- c) Alberguen especies migratorias, endémicas, raras o amenazadas, especialmente cuando constituyan hábitats críticos para su supervivencia.
- d) Provean de lugares para nidificación, refugio, alimentación y cría de especies útiles, especialmente cuando éstas se hallen inmersas en zonas alteradas o de uso humano interno.
- e) Constituyan áreas útiles para la divulgación y educación de la naturaleza o de valor para el desarrollo de actividades recreativas o turísticas asociadas a la naturaleza.
- f) Posean o constituyan sitios arqueológicos y/o paleontológicos de valor cultural o científico.
- g) Presenten sitios de valor histórico asociados con o inmersos en un ambiente natural.

2. Que reúnan otras características tales que sean útiles al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Realización de estudios científicos de los ambientes naturales y sus recursos.

b) Realización de investigaciones científicas y técnicas, y experimentación de medidas de manejo de comunidades o poblaciones naturales no perturbadas, o bajo regímenes de uso y aprovechamiento estrictamente controladas.

c) Protección del suelo en zonas susceptibles de degradación y regulación del régimen hídrico en áreas críticas de cuencas hidrológicas.

d) Conservar, en el estado más natural posible, ambientes o muestras de sistemas ecológicos y disponer permanentemente patrones de referencia respecto a ambientes modificados por el hombre.

e) Contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica, asegurar la existencia de reservorios genéticos, mantenimiento de material vivo con potencial para la obtención de beneficios útiles a la humanidad, en el desarrollo de especies domesticables o cultivables o bien para el mejoramiento genético y cruzamiento con especies domésticas o cultivadas.

f) Repoblación (o reimplantación) de especies autóctonas raras o amenazadas o localmente escasas.

4) ANEXO UNICO

Art 1°. Las condiciones para el acceso y circulación de público en las áreas declaradas "Paisaje Protegido de Interés Provincial" o "Espacio Verde de Interés Provincial" serán establecidas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta las características particulares e infraestructura del área.

Art. 2°. Para la declaración de "Paisaje Protegido de Interés Provincial", la Autoridad de Aplicación priorizará aquellas áreas que posean:

a) Interés o rasgos paisajísticos relevantes para la comunidad.

b) Presencia de biodiversidad característica de la zona.

c) Beneficios ambientales generados, entre los que pueden destacarse el funcionamiento como "áreas buffer" o complementarias a reservas naturales y corredores biológicos, conservación de flora y fauna.

d) Consenso en la comunidad para la implementación de mecanismos de conservación, cuya existencia podrá determinarse a través de la convocatoria a audiencia pública o cualquier otro procedimiento eficaz al efecto.

ARTÍCULO 3°. Para la declaración de "Espacio Verde de Interés Provincial" la Autoridad de Aplicación priorizará aquellas áreas urbanas o periurbanas que posean:

a) Extensiones forestadas (con especies nativas y/o exóticas) que cumplan funciones ambientales relevantes para la población.

b) Superficie con vegetación herbácea o arbustiva donde puedan desarrollarse actividades educativas, recreativas o eco turísticas.

ARTÍCULO 4°. Las solicitudes tendientes a obtener alguna de las declaraciones previstas en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 12.704, deberán fundarse en un Estudio Ambiental, el cual describirá los elementos significativos o circunstancias sobresalientes que justifiquen la propuesta.

Dicho estudio deberá ser suscripto por un profesional competente en el área de las ciencias naturales, y contener, como mínimo, además de lo previsto en la Ley, los siguientes datos:

a) Nombre del área propuesta.

b) Municipio/s en donde se localiza el área.

c) Superficie y situación catastral.

d) Vías de acceso

e) Documentación cartográfica, planimétrica y/o fotográfica que contribuya a ilustrar el sitio o ambiente a declarar.

f) Nombre de las organizaciones, instituciones, organismos gubernamentales o profesionales participantes (o responsables de la elaboración del estudio).

g) Descripción de los ecosistemas, especies o procesos naturales presentes en el área.

h) Fundamentos que justifiquen la protección.

i) Estado de conservación del área a declarar.

j) Importancia a nivel local y/o regional del área propuesta.

k) Antecedentes de protección del área.

l) Ubicación del área propuesta con respecto a otras regiones protegidas de la Provincia de Buenos Aires.

m) Propuesta de manejo ambiental para el área.

n) Diagnóstico integral del área, en que se describan:

1. Características históricas y culturales;

2. Aspectos socioeconómicos relevantes desde el punto de vista ambiental;

3. Usos y aprovechamientos, actuales y potenciales de los recursos naturales;

4. Situación jurídica de la tenencia de la tierra;

5. Proyectos de investigación que se hayan realizado o que se pretendan realizar;

6. Problemática específica que deba tomarse en cuenta;

7. Núcleos urbanos existentes dentro del predio y en sus alrededores, al momento de elaborar el estudio.

ñ) Beneficios ambientales de las áreas propuestas.

El estudio ambiental deberá ser remitido al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires para su evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por el presente. En caso de aprobación, la Autoridad de Aplicación impulsará el trámite correspondiente tendiente a someter la iniciativa a consideración del Poder Legislativo.

Cuando las áreas a ser declaradas "Paisaje Protegido de Interés Provincial" o "Espacio Verde de Interés Provincial" estuvieran constituidas en todo o en parte por

propiedades particulares, se deberá notificar en forma fehaciente al titular del dominio quien podrá oponerse a la declaración en el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de su notificación.

En caso de oposición del propietario a la declaración, podrá propiciarse una Ley de expropiación del inmueble respectivo.

ANEXO IV
FOTOS DOCUMENTALES
La Lonja- Pilar
Provincia de Buenos Aires
Argentina.



**Calle que conecta Autopista Panamericana con Ruta 8, La Lonja Partido del Pilar.
Como se ve en la foto, la mayoría de los árboles están dentro de los terrenos privados.**



Cuando se decide la realización de un emprendimiento se desmonta el terreno, se eliminan todos los árboles, sin distinción, perdiéndose todo el beneficio ambiental que generan los mismos, y el paso siguiente es quitar la capa fértil de tierra, llegar hasta la arcilla, y ahí elevar el terreno con el aporte de tosca apisonada. No solo se pierde la capacidad de absorción e infiltración de agua en el terreno, sino que al estar elevado se dificulta el normal escurrimiento de las mismas.



Emprendimiento edilicio privado, la superficie libre permitida, proporcionada por el Coeficiente FOS, no siempre es superficie filtrante, y en general no se reponen los árboles (la mayoría de las veces muy añosos y con gran aporte al ambiente).



Las arboledas de los Barrios Parques, brindan grandes servicios ambientales a la población, sumado al disfrute del paisaje. (Alineación de *Quercus palustris* en calle de Pilar)



Como puede observarse, además de las alineaciones de la arboleda pública, los terrenos privados, tienen gran cantidad de ejemplares añosos de diferentes especies arbóreas, que dado la subdivisión de las tierras, muchos de ellos son talados o mal podados para permitir la construcción de las viviendas. Debería existir una reglamentación al respecto, para que no se realice de manera indiscriminada.



Como puede observarse, los permisos de construcción en propiedad horizontal, sobrepasa la tasa FOS deseable, permitiendo incluso el avance de esta sobre las raíces de ejemplares añosos, que finalmente terminarán produciendo efectos adversos a las nuevas viviendas, con el consecuente reclamo por parte de los vecinos. Quien estuvo antes?



Como se puede observar, la mayoría de estos árboles son de dominio privado, pero todos prestan servicios de paisaje prestado a todo el vecindario.



Es necesario que las autoridades prevean para el futuro, además de un mantenimiento adecuado de los árboles públicos, para alargar su vida y que no causen perjuicios a la población, que en caso de hacerse futuras concesiones de servicios públicos, como agua de red, cloacas, soterramiento de cables eléctricos, telefonía internet etc, se realice un Informe de Impacto Ambiental respecto a cómo esas obras afectarían al arbolado público.

ANEXO V
ENTREVISTAS

Bernard Barraqué AgroParisTech (École Nationale du Génie Rural, des Eaux et des Forêts) Directeur de Recherche au CNRS, Centre International de Recherche sur l'Environnement et le Développement (CIRED)

Entrevista realizada en el Laboratorio de la Universidad Agro Paris Tech, el martes 20 de Junio de 2017.

Entrega al Ing. Bernard Barraqué de un ejemplar del Informe Ambiental FARN 2017, gentilmente cedido por la Fundación.

Entrevista, el viernes 01 de Septiembre de 2017, en Sao Paulo Brasil, esta vez a Marcos Silveira Buckeridge de la Universidade de São Paulo (USP). Instituto de Biociências (IB) (Instituição-sede da última proposta de pesquisa), Es biólogo, botánico e investigador científico, trabajando sobre biomas brasileños, teniendo un doctorado en la University of Stirling (Escócia) junto al investigador Giuliano Locosselli, Biólogo de IEA – USP.

ANEXO VI

PEDIDOS DE INFORMES:

Partido del Pilar,-----

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN.-

MUNICIPALIDAD DEL PILAR

Secretaria de Medio Ambiente

S / D

-----domiciliada en ----- Partido del Pilar, Provincia de Buenos Aires, me presento y digo:

I) OBJETO:

Que conforme con lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las Leyes Nacionales N°25.831 (Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental) y N° 25.675 (Ley General del Ambiente) y concordantes, así como la Ley Provincial N° 11.723, la ley N° 12.475 (Ley de Acceso a la Información), conjuntamente con el decreto reglamentario N° 2549/04; vengo a solicitar que el organismo a su cargo nos provea información acerca de las nuevas obras particulares, que se están desarrollando en terrenos privados del Partido del Pilar, que contaban con determinadas características de suelos, vegetación y arbolado, nativo o no, que brindan a la comunidad toda, beneficios ambientales, que lamentablemente se ven reducidos al producirse la extracción y tala indiscriminada de la vegetación añosa, en esos terrenos, agregando a eso, la modificación de los suelos, llegando en algunos casos al retiro de la capa cero, o de mayor capacidad absorbente y rica en materia orgánica, rellenándolo y elevándolos con tosca, que produce la impermeabilización de esos terrenos, evitando además de la correcta infiltración del agua de lluvia, el normal escurrimiento de las aguas de la cuenca del Río Luján.

II) FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

Se que les estoy hablando de terrenos privados, y que nuestra constitución vela por la propiedad privada, pero también el desarrollo de los problemas ambientales producidos por el accionar erróneo de la actividad antrópica. Hoy poseemos herramientas legales que permiten que toda actividad del hombre sobre nuestras tierras tenga algún tipo de regulación ambiental. Garantizada por el Art. 41 de la Constitución Nacional Argentina, la Ley 25.675, Ley General del Ambiente, son la base sobre la que respaldo mi preocupación.

Es muy poca la información a la que se puede acceder a través del sitio web, de la Municipalidad del Pilar, y los carteles que deben estar presentes en las obras no siempre están claros. Es difícil acceder a quienes dieron los permisos, quienes hicieron los cálculos técnicos y si están en condiciones de recibir servicios sanitarios y viales sin que afecten a los demás miembros de la comunidad. Necesitamos más información.

El Art.1° de la ley 25.831 garantiza el “...*derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas*”. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, en su Art. 2° establece “...*toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; b) Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente*”.

A su vez, en cuanto a la legitimación para ejercer el derecho, la mencionada ley dispone que el mismo “...*será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada...*” y agrega que para acceder a la misma “...*no será necesario acreditar razones ni interés determinado*”. La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Art. 3°).

Se suma a ello la Ley Nacional N°25.675 (Ley General del Ambiente), la cual en sus Arts. 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de “...*obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada*”.

Como puede observarse del análisis de la legislación mencionada, el ciudadano goza del derecho al acceso a la información que compromete el ambiente y su calidad de

vida, y debe garantizarse la posibilidad de que participe y controle las decisiones que se toman al respecto, con el objeto de, preventivamente, evitar la producción de daños que dada la característica de los bienes involucrados son de difícil a imposible recuperación.

Todo ello con fundamento en que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas tanto para el largo como para el mediano plazo.

La falta de información atenta contra cualquier posibilidad de participación en políticas públicas por parte del ciudadano, por lo que el acceso oportuno a la información pública es indispensable para la participación ciudadana, derecho fundado en uno de los pilares del sistema republicano de gobierno que es el de publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

III) INFORMACIÓN SOLICITADA

Por lo expuesto ut supra, solicito tenga a bien proveerme la siguiente información:

1) Informe si han realizado relevamientos de la riqueza arbórea en la Localidad de La Lonja., tanto la perteneciente a espacios públicos como privados, con especies nativas y foráneas de más de 100 años de edad, que en algunos casos conforman verdaderos sitios que debieran estar protegidos por la singularidad paisajística, que lo lleva a ser lugares “tan únicos” que los han utilizado muchas veces como escenarios para spot publicitarios y fims.

2) Informe quienes autorizan las obras particulares, si se respetaron los índices FOB y FOS autorizados, y si los servicios sanitarios y de agua y viales, lograran soportar el aumento de la carga poblacional, si se tiene en cuenta la impermeabilización de esos terrenos y la libre evacuación de las escorrentías de las aguas pluviales.

3) Sobre el arbolado y que proporción está permitido sacar, para la realización de los diferentes proyectos:

a. Indique que obras fueron visitadas para comprobar el patrimonio arbóreo que sustentaban y cuales se iban a talar para que se ejecutasen las obras comprendidas en los proyectos de La Lonja, Partido del Pilar.

b. Indique si se hicieron Estudios de Impacto Ambiental y si se elaboró la posterior Evaluación de Impacto Ambiental.

c. Indique como tienen diferenciado las zonas de mayor patrimonio arbóreo del Partido y qué prerrogativas tienen en la actualidad los denominados Barrios Parque.

d. Indique quien da la autorización para retirar árboles de más de 100 años de una alineación, de una especie en particular, para permitir la entrada a una cochera, no priorizando la ubicación del árbol ante la nueva construcción.

e. Indique que direcciones, y o secretarías tienen a su cargo la prevención y cuidado de todo el arbolado público y privado del Partido de Pilar.

f. Indique que ordenanzas municipales a la fecha están en vigor y autorizadas por las autoridades del Municipio del Pilar, para proveer a la protección del patrimonio arbóreo del Partido.

g. Específicamente, indique si tienen un plan respecto a la protección del arbolado privado y el de las veredas públicas de Pilar, característica que hace de este distrito un lugar elegido por muchas familias para vivir una vida más sana rodeada de un verde poco común a tan solo 50 km de una gran urbe como es Buenos Aires.

IV) DERECHO

La presente solicitud se funda en lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las Leyes Nacionales N°25.831 (Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental) y N° 25.675

(Ley General del Ambiente) y concordantes, así como la Ley Provincial N° 11.723, la ley N° 12.475 (Ley de Acceso a la Información), conjuntamente con el decreto reglamentario N° 2549/04.

V) FORMULA RESERVA

Acorde a lo establecido por el Art. 9° de la ley 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial. Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección al medio ambiente, formulo desde ya reserva de concurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI) AUTORIZACIÓN

Por medio del presente pido autorización como María Alejandra Di Fabio DNI N° 14.152.148, Ingeniera Agrónoma, MN N° 12.660 a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios.

VII) PETITORIO.

Por lo expuesto le solicito:

1. Se me tenga por presentadas y por constituido domicilio legal denunciado;
2. Se provea la información requerida en el punto III dentro de los plazos establecidos por ley;
3. Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV;
4. Se tenga por formulada la reserva del punto V;
5. Se tengan presentes las autorizaciones conferidas en el punto VI.

Sin otro particular saludo a Ud. muy Atte.

Partido del Pilar, -----

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN.-

MUNICIPALIDAD DEL PILAR

Secretaria de Medio Ambiente

S / D

-----domiciliada en -----
Partido del Pilar, Provincia de Buenos Aires, me presento y digo:

I) OBJETO:

Que conforme con lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las Leyes Nacionales N°25.831 (Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental) y N° 25.675 (Ley General del Ambiente) y concordantes, así como la Ley Provincial N° 11.723, la ley N° 12.475 (Ley de Acceso a la Información), conjuntamente con el decreto reglamentario N° 2549/04; vengo a solicitar que el organismo a su cargo me provea información acerca de las nuevas obras particulares, que se están desarrollando en terrenos privados del Partido del Pilar, que contaban con determinadas características de suelos, vegetación y arbolado, nativo o no, que brindan a la comunidad toda, beneficios ambientales, que lamentablemente se ven reducidos al producirse la extracción y tala indiscriminada de la vegetación añosa, en esos terrenos, agregando a eso, la modificación de los suelos, llegando en algunos casos al retiro de la capa cero, o de mayor capacidad absorbente y rica en materia orgánica, rellenándolo y elevándolos con tosca, que produce la impermeabilización de esos terrenos, evitando además de la correcta infiltración del agua de lluvia, el normal escurrimiento de las aguas de la cuenca del Río Luján.

II) FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

Se que les estoy hablando de terrenos privados, y que nuestra constitución vela por la propiedad privada, pero también el desarrollo de los problemas ambientales producidos por el accionar erróneo de la actividad antrópica. Hoy poseemos herramientas legales que permiten que toda actividad del hombre sobre nuestras tierras tenga algún tipo de regulación ambiental. Garantizada por el Art. 41 de la Constitución Nacional Argentina, la Ley 25.675, Ley General del Ambiente, son la base sobre la que respaldo mi preocupación.

Es muy poca la información a la que se puede acceder a través del sitio web, de la Municipalidad del Pilar, y los carteles que deben estar presentes en las obras no siempre están claros. Es difícil acceder a quienes dieron los permisos, quienes hicieron los cálculos técnicos y si están en condiciones de recibir servicios sanitarios y viales sin que afecten a los demás miembros de la comunidad. Necesitamos más información.

El Art.1° de la ley 25.831 garantiza el “...*derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas*”. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, en su Art. 2° establece “...*toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; b) Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente*”.

A su vez, en cuanto a la legitimación para ejercer el derecho, la mencionada ley dispone que el mismo “...*será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada...*” y agrega que para acceder a la misma “...*no será necesario acreditar razones ni interés determinado*”. La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Art. 3°).

Se suma a ello la Ley Nacional N°25.675 (Ley General del Ambiente), la cual en sus Arts. 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de “*obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada*”.

Como puede observarse del análisis de la legislación mencionada, el ciudadano goza del derecho al acceso a la información que compromete el ambiente y su calidad de

vida, y debe garantizarse la posibilidad de que participe y controle las decisiones que se toman al respecto, con el objeto de, preventivamente, evitar la producción de daños que dada la característica de los bienes involucrados son de difícil a imposible recuperación.

Todo ello con fundamento en que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas tanto para el largo como para el mediano plazo.

La falta de información atenta contra cualquier posibilidad de participación en políticas públicas por parte del ciudadano, por lo que el acceso oportuno a la información pública es indispensable para la participación ciudadana, derecho fundado en uno de los pilares del sistema republicano de gobierno que es el de publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

III) INFORMACIÓN SOLICITADA

Por lo expuesto ut supra, solicito tenga a bien proveerme la siguiente información:

4) Informe si han realizado relevamientos de la riqueza arbórea en la Localidad de La Lonja., tanto la perteneciente a espacios públicos como privados, con especies nativas y foráneas de más de 50 años de edad, que en algunos casos conforman verdaderos sitios que debieran estar protegidos por la singularidad paisajística, que lo lleva a ser lugares “tan únicos” que los han utilizado muchas veces como escenarios para spot publicitarios y films.

5) Informe quienes autorizan las obras particulares, si se respetaron los índices FOB y FOS autorizados, y si los servicios sanitarios y de agua y viales, lograran soportar el aumento de la carga poblacional, si se tiene en cuenta la impermeabilización de esos terrenos y la libre evacuación de las escorrentías de las aguas pluviales.

6) Sobre el arbolado y que proporción está permitido sacar, para la realización de los diferentes proyectos:

a. Indique que obras fueron visitadas para comprobar el patrimonio arbóreo que sustentaban y cuales se iban a talar para que se ejecutasen las obras comprendidas en los proyectos de La Lonja, Partido del Pilar.

b. Indique si se hicieron Estudios de Impacto Ambiental y si se elaboró la posterior Evaluación de Impacto Ambiental.

c. Indique como tienen diferenciado las zonas de mayor patrimonio arbóreo del Partido y qué prerrogativas tienen en la actualidad los denominados Barrios Parque.

d. Indique quien da la autorización para retirar árboles de más de 50 años de una alineación, de una especie en particular, para permitir la entrada a una cochera, no priorizando la ubicación del árbol ante la nueva construcción.

e. Indique que direcciones, y o secretarías tienen a su cargo la prevención y cuidado de todo el arbolado público y privado del Partido de Pilar.

f. Indique que ordenanzas municipales a la fecha están en vigor y autorizadas por las autoridades del Municipio del Pilar, para proveer a la protección del patrimonio arbóreo del Partido.

g. Específicamente, indique si tienen un plan respecto a la protección del arbolado privado y el de las veredas públicas de Pilar, característica que hace de este distrito un lugar elegido por muchas familias para vivir una vida más sana rodeada de un verde poco común a tan solo 50 km de una gran urbe como es Buenos Aires.

IV) DERECHO

La presente solicitud se funda en lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las Leyes Nacionales N°25.831 (Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental) y N° 25.675

(Ley General del Ambiente) y concordantes, así como la Ley Provincial N° 11.723, la ley N° 12.475 (Ley de Acceso a la Información), conjuntamente con el decreto reglamentario N° 2549/04.

V) FORMULA RESERVA

Acorde a lo establecido por el Art. 9° de la ley 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial. Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección al medio ambiente, formulo desde ya reserva de concurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI) AUTORIZACIÓN

Por medio del presente pido autorización como -----
-----a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios.

VII) PETITORIO.

Por lo expuesto le solicito:

6. Se me tenga por presentadas y por constituido domicilio legal denunciado;
7. Se provea la información requerida en el punto III dentro de los plazos establecidos por ley;
8. Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV;
9. Se tenga por formulada la reserva del punto V;
10. Se tengan presentes las autorizaciones conferidas en el punto VI.

Sin otro particular saludo a Ud. muy Atte.

ANEXO VII

Anteproyecto de Ordenanza de prioridad de protección del arbolado público y privado del Partido del Pilar a entregar al Honorable Concejo Deliberante.

VISTO:

Que ya se ha intentado normar y ordenar algunos espacios verdes tanto públicos como privados, de especial interés paisajístico y ambiental dentro del Partido del Pilar, tomando como ejemplo Ordenanza 144/10 y su posterior veto del Señor Intendente por el DECRETO N°: 1957/10 corresponde al expediente N° 490/08 – 6.215/10 , entre otros intentos fallidos.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio en la actualidad se ha comprometido en su sitio web, en la sección Medio Ambiente a generar conciencia y educación ambiental, cuidar nuestra flora y fauna, promover el desarrollo sustentable y generar estrategias frente al cambio climático.³

Que el motivo del veto de la Ordenanza 144/10 fue que la norma en cuestión se vincula con el ejercicio del derecho de propiedad en tanto regula derechos y obligaciones que se relacionan con el dominio privado.

Que la mayor parte del patrimonio arbóreo y paisajístico de Pilar se encuentra en los predios privados.

Que fundamentalmente nuestra Constitución Nacional determina en el Artículo 41: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la

³ <http://www.pilar.gov.ar/inicio/gobierno-municipal/medio-ambiente/> visitado 15/11/17

diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.275, en el art. 2 se refiere a la política nacional ambiental y en art. 4 enumera los Principios Generales del Ambiente que deberá regirla. Que promueve fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión

Que a partir de 1° de Agosto de 2015 rige un nuevo Código Civil y Comercial en la República Argentina.

Que Según la Ley N° 12.704, del 2001 de la Provincia de Buenos Aires en su art. 2; el “Paisaje Protegido” cumple con la finalidad de proteger ambientes naturales conformados por especies exóticas y nativas de flora y fauna, aunque en ellas haya existido una importante intervención del hombre, siempre que, alberguen un importante valor escénico, científico, sociocultural y ecológico. Estos ambientes deberán poseer una extensión y funcionalidad que sean representativos de sitios donde se asegure la interacción del hombre con el ambiente, valorizando las características mencionadas

Además el Decreto Reglamentario N° 2.314/2011 de la Ley N°12.704 – Régimen de las áreas declaradas “Paisaje Protegido” y “Espacio Verde de Interés Provincial” B0 19/03/2012, Id SAIJ: B20110002314, que en los ítems del art 2 de su Anexo Único, determinan las características particulares que deberán presentar las diferentes áreas a proteger

El Decreto-Ley 8912/77, de la Provincia de Buenos Aires originó la Ley de Ordenamiento Territorial y uso del suelo, que obliga a la instrumentación de un Proceso de Ordenamiento Territorial. Que en su art. 70 determina que “La responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal y será obligatorio para cada partido como instrumento sectorial”.

SE SOLICITA AL H.C.D DEL PARTIDO DEL PILAR. Provincia de Buenos Aires

Que vuelva a tratar los temas de la vetada Ordenanza 144 del año 2010, bajo los considerandos citados para los que se adjuntará un breve informe técnico y jurídico normativo al respecto.

María Alejandra Di Fabio.

DNI N° 14.152.148